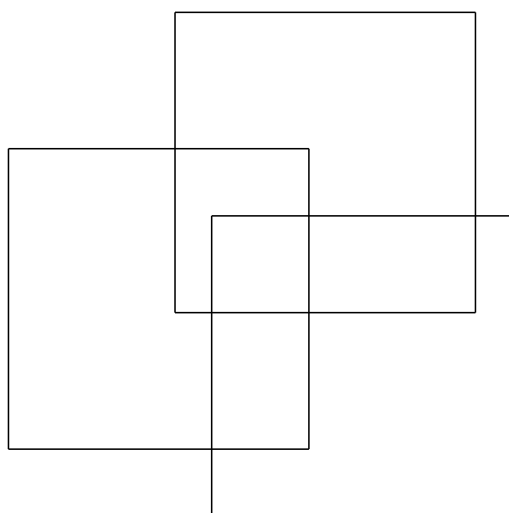




## Informe final de la discusión

**Reunión de expertos para adoptar pautas relativas al Estado del pabellón para la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)**  
(21-25 de septiembre de 2015)





**MEIWFC/2015/8**

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

**Departamento de Políticas Sectoriales**

## **Informe final de la discusión**

**Reunión de expertos para adoptar pautas relativas al Estado del pabellón para la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)**  
(21-25 de septiembre de 2015)

Ginebra, 2016

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a [rights@ilo.org](mailto:rights@ilo.org), solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En [www.ifrro.org](http://www.ifrro.org) puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

---

*Informe final de la discusión: Reunión de expertos para adoptar pautas relativas al Estado del pabellón para la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) (Ginebra, 21-25 de septiembre de 2015), Departamento de Políticas Sectoriales, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, OIT, 2016.*

ISBN: 978-92-2-330907-7 (impreso)

ISBN: 978-92-2-330908-4 (web pdf)

Publicado también en francés: *Rapport final de la discussion: Réunion d'experts chargée d'adopter des Directives pour le contrôle par l'Etat du pavillon en vue de l'application de la convention (no 188) sur le travail dans la pêche, 2007* (Genève, 21-25 septembre 2015), ISBN 978-92-2-230907-8 (imprimé), ISBN 978-92-2-230908-7 (pdf Web), Ginebra, 2016; y en inglés: *Final Report of the discussion: Meeting of Experts to Adopt Flag State Guidelines for the Implementation of the Work in Fishing Convention, 2007 (No. 188)* (Geneva, 21-25 September 2015), ISBN 978-92-2-130907-9 (print), ISBN 978-92-2-130908-6 (web pdf), Ginebra, 2016.

marina mercante / trabajador de la pesca / industria pesquera / marino / inspección de trabajo / condiciones de trabajo / condiciones de vida / mecanismo de control / Convenio de la OIT / aplicación

10.05.3

#### *Datos de catalogación de la OIT*

---

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones y los productos digitales de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías y redes de distribución digital, o solicitándolos a [ilo@turpin-distribution.com](mailto:ilo@turpin-distribution.com). Para más información, visite nuestro sitio web: [www.ilo.org/publns](http://www.ilo.org/publns) o escribanos a [ilopubs@ilo.org](mailto:ilopubs@ilo.org).

---

## Índice

	<i>Página</i>
Introducción .....	1
Discursos de apertura .....	1
Examen del proyecto de Pautas.....	3
1. Introducción .....	3
1.1. Objetivos y contenido de las Pautas.....	3
1.2. Aspectos generales del Convenio núm. 188 .....	8
1.2.1. Objetivo del Convenio .....	8
1.2.2. Estructura del Convenio.....	8
1.2.3. Conceptos fundamentales del Convenio .....	9
1.2.4. Cumplimiento y control de la aplicación .....	13
1.3. Definiciones .....	13
2. Sistemas de inspección del sector pesquero.....	14
2.1. Observaciones generales sobre las responsabilidades del Estado del pabellón .....	14
2.2. Aplicación general a buques pesqueros y pescadores.....	15
2.2.1. Responsabilidades de los propietarios de buques pesqueros, capitanes o patrones y pescadores.....	15
2.2.2. Consideraciones sobre algunos tipos de relaciones de empleo o de trabajo que pueden darse en los buques pesqueros .....	16
2.3. Tipos de autoridades del Estado del pabellón competentes en materia de inspección de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros .....	18
2.3.1. Organismos marítimos y pesqueros .....	19
2.3.2. Los servicios de inspección del trabajo.....	20
2.3.3. Otros organismos gubernamentales .....	21
2.3.4. Organizaciones reconocidas.....	21
2.3.5. Cómo evitar un conflicto de intereses con respecto a las responsabilidades en materia de inspección de las condiciones de vida y de trabajo y otras responsabilidades .....	21
2.4. Responsabilidades y políticas de la autoridad o autoridades del Estado del pabellón competentes para efectuar inspecciones de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros.....	22
2.4.1. Definición de las funciones y las modalidades de gestión del sistema de inspección.....	23
2.4.2. Inspectores .....	23
2.4.3. Servicios centrales y recopilación y registro de datos .....	27
2.4.4. Determinación de los tipos y los ciclos de inspecciones.....	29
2.4.5. Expedición de documentos válidos.....	34
2.4.6. Coordinación entre las autoridades nacionales competentes .....	34
2.4.7. Inspecciones conjuntas de las condiciones de trabajo y de vida a bordo de los buques pesqueros.....	35
2.4.8. Armonización de las inspecciones .....	35

2.4.9.	Orientación jurídica y técnica para el sector pesquero.....	35
2.4.10.	Consultas y comunicación con el sector pesquero .....	36
2.4.11.	Iniciativas privadas de cumplimiento.....	36
2.4.12.	Establecimiento de sanciones y medidas correctivas.....	36
2.4.13.	Establecimiento de procedimientos de queja .....	36
2.4.14.	Violaciones de los principios y derechos fundamentales en el trabajo .....	36
3.	Inspecciones de las condiciones de trabajo y de vida a bordo de los buques pesqueros.....	37
3.1.	Consideraciones generales .....	37
3.2.	Cuestiones y ámbitos específicos de las inspecciones a bordo.....	38
3.2.1.	Determinación por los inspectores de las relaciones de trabajo o empleo a bordo de los buques pesqueros .....	38
3.2.2.	Responsabilidades de los propietarios de buques pesqueros, los capitanes o patrones y los pescadores (artículo 8).....	39
3.2.3.	Documento válido (artículo 41) .....	40
3.2.4.	Lista de tripulantes (artículo 15).....	41
3.2.5.	Dotación (artículos 13 y 14).....	41
3.2.6.	Edad mínima (artículo 9) .....	42
3.2.7.	Contratación y colocación de pescadores (artículo 22, párrafos 1 a 3).....	43
3.2.8.	Agencias de empleo privadas (artículo 22, párrafos 4 a 6) .....	46
3.2.9.	Acuerdo de trabajo del pescador (artículos 16 a 20).....	46
3.2.10.	Remuneración de los pescadores (artículos 23 y 24).....	49
3.2.11.	Repatriación (artículo 21) .....	49
3.2.12.	Horas de descanso (artículos 13 y 14).....	50
3.2.13.	Examen médico (artículos 10 al 12).....	51
3.2.14.	Seguridad y salud en el trabajo y prevención de accidentes laborales, incluida la evaluación de los riesgos (artículos 31 a 33).....	52
3.2.15.	Atención médica (artículos 29 y 30) .....	54
3.2.16.	Alimentos y agua potable (artículo 27 y anexo III) .....	54
3.2.17.	Alojamiento (artículos 25, 26 y 28 y anexo III).....	55
3.2.18.	Protección en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo (artículos 38 y 39) .....	55
3.2.19.	Seguridad social (artículos 34 a 37) .....	56
4.	Medidas que deben adoptarse si se detectan deficiencias .....	56
4.1.	Consideraciones generales .....	56
4.2.	Orientaciones para formular decisiones relativas a las medidas que deben adoptarse .	57
Anexo I.	Convención sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81).....	58
Anexo II.	Contenido de un documento válido .....	58
Anexo III.	Datos que deben constar en todo acuerdo de trabajo del pescador (de conformidad con el anexo II del Convenio núm. 188) .....	59
Anexo IV.	Once indicadores de trabajo forzoso.....	59
Anexo.	Opinión jurídica sobre la aplicabilidad del Convenio núm. 81 al sector pesquero .....	61
	Lista de participantes.....	63

---

## Introducción

1. La Reunión de expertos para adoptar pautas relativas al Estado del pabellón para la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) se celebró del 21 al 25 de septiembre de 2015 en la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra, con arreglo a una decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 317.<sup>a</sup> reunión (enero de 2013). En su 320.<sup>a</sup> reunión (enero de 2014), el Consejo de Administración decidió que la Reunión se compondría de 24 expertos — ocho expertos designados por el Grupo de los Empleadores del Consejo de Administración; ocho expertos nombrados por el Grupo de los Trabajadores del Consejo de Administración, y ocho expertos designados por los Gobiernos de la Argentina, Brasil, España, Marruecos, Namibia, Noruega, Sudáfrica y Tailandia. La Reunión quedó abierta a todos los gobiernos en calidad de observadores.
2. Asistieron a la Reunión siete expertos gubernamentales acompañados por siete asesores, siete expertos empleadores, y ocho expertos de los trabajadores acompañados por diez asesores. Hubo 61 expertos observadores de los gobiernos interesados, y 12 observadores de organizaciones internacionales no gubernamentales (OING) y de organizaciones no gubernamentales (ONG).
3. El objetivo de la Reunión fue examinar y adoptar unas pautas relativas al Estado del pabellón para la aplicación del Convenio núm. 188. Estas *Pautas sobre la inspección por el Estado del pabellón de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros* (en adelante, las Pautas) servirían para proporcionar información práctica complementaria a los Estados del pabellón, con el fin de que la reflejaran en su legislación nacional y en otras medidas encaminadas a aplicar el Convenio núm. 188.
4. La composición de la Mesa de la Reunión fue la siguiente:

*Presidente:* Sr. Nigel Campbell (Sudáfrica)

*Vicepresidentes:* Sr. Bro-Matthew Shingudja (miembro gubernamental, Namibia)  
Sr. Ment van der Zwan (miembro empleador, Países Bajos)  
Sr. Johnny Hansen (miembro trabajador, Noruega)

## Discursos de apertura

5. La Secretaria General dio la bienvenida a los participantes a la Reunión. Informó a la Reunión del creciente interés de los Estados Miembros en solicitar asistencia sobre cómo inspeccionar las condiciones de trabajo a bordo de los buques pesqueros. En la fecha de la Reunión, sólo cinco Estados habían ratificado el Convenio núm. 188 (Argentina, Bosnia y Herzegovina, Congo, Marruecos y Sudáfrica) y se necesitaban diez ratificaciones para que el Convenio entrara en vigor. Instó a todos los participantes en la Reunión a que tomaran medidas para que se ratificara el Convenio con el fin de mejorar las condiciones de trabajo en el sector pesquero.
6. El Presidente recordó a la Reunión las cuatro resoluciones que se habían adoptado al mismo tiempo que el Convenio sobre el trabajo en la pesca durante la 99.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en 2010. Las resoluciones concedieron prioridad a la elaboración de las Pautas relativas al Estado del pabellón para la aplicación del Convenio núm. 188, lo cual era el objetivo de la Reunión. Las Pautas ayudarían a los Gobiernos a elaborar una legislación nacional conjuntamente con los interlocutores sociales. Recordó que las ratificaciones del Convenio núm. 188 eran primordiales.

- 
7. El Secretario General Adjunto presentó la propuesta de la Oficina para las Pautas. Ofreció una visión global sucinta de su contenido y puso de relieve las cuestiones que debían considerar los participantes.
  8. El Vicepresidente empleador subrayó que el Convenio núm. 188 era una pieza importante del puzle de las normas internacionales del sector pesquero. Encomió el proyecto de Pautas propuesto por la Oficina para su discusión en la Reunión. Solicitaría que se proporcionara una aclaración cuando fuera apropiado para asegurar que también se protegían los derechos del capitán o patrón y del propietario del buque pesquero.
  9. El Vicepresidente trabajador confió en que habría más ratificaciones del Convenio núm. 188 antes de finalizar el año. Se había prestado más atención a los peligros que conllevaba el trabajo en el sector pesquero debido a la publicación de nuevos artículos sobre el trabajo forzoso en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y sobre otras actividades ilícitas. Los Estados del pabellón deberían adoptar normas que protejan a los pescadores y que desalienten las prácticas ilícitas. Confiaba en que la Reunión sería otro ejemplo de diálogo social constructivo, y en que los participantes tendrían tiempo suficiente para examinar cómo motivar a los Estados para que ratifiquen el Convenio núm. 188.
  10. El Vicepresidente gubernamental resumió los sentimientos de los grupos gubernamentales, señalando que habían tomado nota de la importancia del sector pesquero y que confiaban en que las Pautas pudieran contribuir efectivamente a mejorar las condiciones de trabajo en el sector.
  11. Representantes observadores de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) encomiaron a la Oficina por la continua colaboración entre la OIT, la FAO y la Organización Marítima Internacional (OMI) con el fin de elaborar pautas y normas internacionales sobre la seguridad y salud de los pescadores y a bordo de los buques pesqueros, y de luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como contra el trabajo forzoso.
  12. El representante observador la OMI señaló que el tercer aniversario de la entrada en vigor del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995 (Convenio de Formación), se celebraría en 2015. Subrayó la importancia de la responsabilidad común entre los Estados del puerto y los Estados del pabellón de aunar esfuerzos con el fin de asegurar la aplicación de las normas internacionales. Explicó que la prioridad de la OMI era el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la aplicación de las disposiciones del Protocolo de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros de 1977, que esperaba que entrara en vigor en breve. Concluyó declarando que la OMI seguiría concertando esfuerzos con la FAO y la OIT en lo que respecta a las cuestiones relativas al sector pesquero.
  13. La representante observadora de la Asociación Internacional de Salud Marítima (IMHA, por sus siglas en inglés) propuso un grupo de trabajo sobre las normas de aptitud física para los pescadores. Declaró que los riesgos para la salud a los que se exponían los pescadores eran distintos de aquellos a los que se exponía la gente de mar. Si bien los participantes en la Reunión estaban de acuerdo en la utilidad de unas pautas sobre la aptitud física de los pescadores, consideraban que esto iba más allá del alcance del mandato de esta Reunión de expertos.
  14. El representante observador del Colectivo Internacional de Apoyo a los Pescadores (ICSF, por sus siglas en inglés) expresó su confianza en que estas Pautas mejorarían las condiciones de vida y de trabajo en todo el mundo, tanto en los buques grandes como pequeños. Declaró que la OIT debería «elaborar pautas encaminadas a establecer planes



---

nacionales para la aplicación progresiva de las disposiciones pertinentes del Convenio», tal como se refleja en la Resolución relativa a la promoción de la ratificación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, adoptada en la 96.ª reunión de la CIT en 2007.

## Examen del proyecto de Pautas

### 1. Introducción

#### 1.1. Objetivos y contenido de las Pautas

##### Párrafo 1

15. El párrafo 1 se adoptó sin modificaciones.

##### Párrafo 2

16. El Vicepresidente trabajador preguntó a quién se refería la expresión «y a otros actores».
17. El Vicepresidente empleador preguntó por la razón de ser de la última oración del párrafo en las Pautas, ya que en éstas no se proporcionaba información sobre medidas de promoción.
18. La Oficina estuvo de acuerdo en que la expresión «y a otros actores» era superflua. Señaló que la última oración se había incluido para que pudieran abordarse cuestiones como el trabajo forzoso.
19. El Presidente propuso suprimir «y a otros actores» y trasladar la última frase a una nota a pie de página.
20. El Vicepresidente gubernamental sugirió suprimir la última oración, y el experto del Gobierno de Noruega estuvo de acuerdo con esta propuesta.
21. Tras una intervención del Brasil seguida de información adicional proporcionada por el observador de la FAO, se propuso añadir al párrafo una nueva nota a pie de página 3, del siguiente tenor:

Las Pautas deberían aplicarse en reconocimiento de las funciones y obligaciones internacionales más generales de los Estados del pabellón en lo que respecta al registro y control de los buques pesqueros, junto con sus responsabilidades para gestionar la pesca y las actividades relacionadas con la pesca de tal manera que se asegure la conservación y la utilización sostenible de los recursos marinos vivos. A este respecto, los Estados del pabellón podrán guiarse por los siguientes instrumentos: las Directrices voluntarias para la actuación del Estado del pabellón, de 2014; las Directrices para la implantación de la Parte B del Código, las Directrices de aplicación voluntaria y las Recomendaciones de Seguridad, de la FAO/OIT/OMI, y las Directrices técnicas de la FAO sobre las mejores prácticas para mejorar la seguridad en el mar en el ámbito del sector pesquero.

22. El Vicepresidente empleador solicitó una aclaración de los gobiernos sobre la nota a pie de página 3.
23. El Vicepresidente gubernamental señaló que los gobiernos estaban de acuerdo con la propuesta.

- 
24. El Vicepresidente empleador propuso sustituir «deberían» por «pueden».
  25. El experto del Gobierno del Brasil solicitó más información sobre el motivo de la propuesta de los empleadores, ya que entendía que algunas obligaciones internacionales no eran facultativas, por lo que sería mejor utilizar «deberían».
  26. El Vicepresidente empleador respondió que era por motivos de flexibilidad.
  27. El experto del Gobierno de Marruecos señaló que, fundamentalmente, sólo los países del norte habían participado en las deliberaciones sobre estas Pautas, y que el sector pesquero en algunos países del sur se encontraba en un estado lamentable. La brecha entre las capacidades de los países del norte y del sur seguía siendo muy grande. Los países del sur no podrían ratificar el Convenio núm. 188 considerando sus capacidades actuales. Aclaró además que estaba examinando el artículo 3 del Convenio núm. 188 y sugirió que la Oficina proporcionara más orientación para apoyar el sector pesquero en todos los países.
  28. El Vicepresidente empleador comentó que muchos países del norte no habían ratificado el Convenio núm. 188, en particular países de la Unión Europea. Instó a la Oficina a que elaborara documentos que aumentaran la flexibilidad para adherirse al Convenio núm. 188.
  29. El párrafo 2 se adoptó en su forma enmendada.

### Párrafo 3

30. El Vicepresidente empleador mencionó que debería quedar claro que todos los instrumentos de la OIT mencionados en este párrafo no estaban relacionados específicamente con el sector pesquero, y que quería evitar que se influyera en el diálogo social dentro de los Estados Miembros.
31. El Vicepresidente gubernamental propuso suprimir los tres primeros puntos, porque no estaban relacionados con la pesca.
32. El Vicepresidente trabajador preguntó si el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129), se aplicaba a la pesca.
33. El experto del Gobierno de la Argentina puso de relieve la importancia que revestían los principios fundacionales y la cobertura que deberían tener las inspecciones.
34. La Oficina explicó el motivo subyacente a los instrumentos de la OIT enumerados en este párrafo. El Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), y la Recomendación que le acompaña, que eran los principales instrumentos de la OIT sobre la inspección del trabajo, no excluían específicamente el sector pesquero. Los demás instrumentos enumerados eran la fuente de inspiración de algunas disposiciones de las Pautas, por ejemplo, sobre los procedimientos de inspección establecidos en las Pautas propuestas.
35. El Vicepresidente empleador señaló que no estaba de acuerdo con la explicación proporcionada por la Secretaría, motivo por el cual propuso añadir la frase «no necesariamente relacionados con la pesca».
36. El Vicepresidente trabajador sugirió conservar la mención del Convenio núm. 81, porque aunque no fuera aplicable al sector pesquero, podría utilizarse en relación con las inspecciones. Apoyó la enmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores.

- 
37. El experto del Gobierno de Noruega señaló que, bien los puntos se suprimían en su totalidad, bien tenía que quedar claro que estos instrumentos de la OIT debían utilizarse únicamente con fines de orientación.
  38. El experto del Gobierno de la Argentina señaló que su país quería conservar los puntos, dado que el párrafo hacía referencia a los inspectores, y que estos instrumentos de la OIT les conferían derechos.
  39. El experto observador del Gobierno de Dinamarca comentó que la lista no era exhaustiva, y propuso suprimir los puntos, pero conservar la mención de que las Pautas se basaban en otros instrumentos.
  40. El Vicepresidente trabajador propuso conservar el último punto, ya que hacía referencia directa a la pesca, propuesta que fue refrendada por el Vicepresidente empleador.
  41. El Presidente propuso reformular el texto para que tuviera el siguiente tenor: «Las Pautas no sólo se basan en los requisitos del Convenio núm. 88 y la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199), sino también, cuando procede, en los principios y sistemas de inspección laboral que figuran en otros instrumentos de la OIT, no necesariamente relacionados con la pesca».
  42. El párrafo 3 se adoptó en su forma enmendada.

#### Párrafo 4

43. El experto del Gobierno de Marruecos solicitó que se aclarara si la frase «que pueden adaptarse a la legislación nacional y a otras medidas de aplicación» significaba que las Pautas podrían adaptarse, o la legislación nacional.
44. El Presidente explicó que las Pautas podrían utilizarse para impartir formación a las personas en los Estados Miembros que habían ratificado el Convenio núm. 188.
45. El Vicepresidente empleador preguntó si sería un requisito utilizar el texto exacto contenido en las Pautas, o si podría adaptarse para que estuviera en consonancia con la legislación.
46. El Presidente aclaró que el texto exacto no tendría que utilizarse.
47. El experto del Gobierno de Noruega propuso suprimir el párrafo.
48. El experto observador del Gobierno de Dinamarca estuvo de acuerdo con Noruega, y señaló que era injusto pedir a los Estados Miembros que elaboraran su legislación nacional en consonancia con las Pautas si aún estaban en el proceso de ratificar el Convenio núm. 188.
49. El Presidente explicó que la palabra «pueden» no conllevaba ninguna obligación.
50. El experto del Gobierno de España declaró que el párrafo era útil, ya que contenía información práctica complementaria y orientaciones que los Estados necesitaban para aplicar el Convenio núm. 188.
51. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo en que el párrafo debería conservarse en las Pautas.

- 
52. El experto del Grupo Gubernamental señaló que, a pesar de que el párrafo no mejoraba las Pautas, podría aceptar que se conservara.
  53. El experto observador del Gobierno de Dinamarca expresó su preocupación por el hecho de que las Pautas no reflejaban la legislación de su país, no podrían adoptarse. Sin embargo, aceptó el párrafo en su forma actual.
  54. El Vicepresidente empleador puso de relieve que en el párrafo 4 se indicaba que las Pautas estaban concebidas para proporcionar información práctica complementaria y orientaciones que podría utilizar cualquier gobierno que las considerara útiles, concediéndoles libertad para utilizarlas como estimaran oportuno. Sin embargo, la aplicación de las Pautas debería llevarse a cabo a través del diálogo social. Era importante que los interlocutores sociales fueran conscientes del contenido del texto, por lo que el párrafo 4 debería conservarse.
  55. El experto del Gobierno de Noruega señaló que las Pautas se tomarían muy en serio, motivo por el cual se estaban examinando con tanto detenimiento.
  56. El párrafo 4 se adoptó sin modificaciones.

#### Párrafo 5

57. El Vicepresidente trabajador propuso añadir el texto siguiente al final del párrafo 5: «Debería quedar claro que las disposiciones contenidas en el texto del Convenio núm. 188 son tan sólo las normas mínimas, y los Estados del pabellón tal vez deseen adoptar normas más estrictas en sus legislaciones nacionales u otras medidas, previa celebración de consultas. La revisión de las reglamentaciones existentes no debería conllevar la reducción de la legislación existente más favorable ya en vigor (véase el artículo 6, 2))».
58. El Vicepresidente empleador señaló que el sentido de la enmienda ya estaba en la Constitución de la OIT, por lo que no era necesario repetirlo. Propuso cambiar la formulación de la enmienda, y sustituir «debería quedar claro», por «debería tomarse nota de», y el Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo.
59. El observador experto del Gobierno de los Países Bajos aclaró que la utilización de la palabra «debería» estaba en consonancia con el procedimiento de la OIT, tal como había confirmado la Secretaría.
60. El experto del Gobierno de Noruega señaló que el uso de la expresión «normas mínimas» denigraba el Convenio núm. 188. La enmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores reiteraba principios que ya se reflejaban en la Constitución de la OIT y en el Convenio núm. 188. Por lo tanto, no estaba de acuerdo con añadir este texto a las Pautas.
61. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo en que el objetivo no era reiterar los principios, sino que era importante que todos fueran conscientes de las normas existentes. Estuvo de acuerdo con la supresión de «las normas mínimas».
62. El experto del Gobierno del Brasil hizo referencia al artículo 6 del Convenio núm. 188 con fines de aclaración.
63. El texto propuesto para su adición al párrafo se modificó en consecuencia para reflejar mejor las disposiciones del artículo 6, párrafo 2, del Convenio núm. 188.
64. El párrafo 5 se adoptó en su forma enmendada.

---

## Párrafo 6

65. El Vicepresidente gubernamental solicitó que se aclarara el razonamiento subyacente al párrafo.
66. La Oficina señaló que el objetivo del párrafo era informar al lector sobre el modo en que se organizaban las Pautas.
67. El representante de la FAO observó que tal vez sería apropiado incluir una referencia a las responsabilidades y obligaciones más generales de los Estados del pabellón relativas al abanderamiento y control de los buques pesqueros. La FAO podría proporcionar el texto para su consideración. Este texto se incluyó ulteriormente, como se ha señalado *supra*, en una nota a pie de página en el párrafo 2.
68. El párrafo 6 se adoptó ulteriormente sin modificaciones.

## Propuesta para la inclusión de un nuevo párrafo después del párrafo 6

69. El Vicepresidente empleador propuso añadir un nuevo párrafo que figuraría como 6 *bis*: «Cuando en estas Pautas se formula un llamamiento para la realización de entrevistas a pescadores, capitanes o patrones, o propietarios de buques, éstas deberían llevarse a cabo en privado.».
70. El Vicepresidente trabajador señaló que algunas personas tal vez querrían contar con un asesor o con asistencia jurídica durante una entrevista, y el Grupo de los Empleadores estuvo de acuerdo con esta declaración.
71. El Presidente declaró que entendería que «en privado» querría decir que se incluía el asesoramiento jurídico.
72. El Vicepresidente gubernamental preguntó al Grupo de los Empleadores que explicara el razonamiento subyacente a la nueva propuesta.
73. El Vicepresidente empleador señaló que, en todo el texto, se indicaba que las entrevistas a los pescadores debían llevarse a cabo en privado con el fin de protegerles contra repercusiones. Sin embargo, los propietarios de buques pesqueros y los capitanes o patrones tenían los mismos derechos, por lo que debían poder ser entrevistados en privado. Si se identificaban deficiencias durante la inspección, los resultados deberían hacerse públicos y notificarse a las organizaciones gubernamentales con el fin de que se tomaran las medidas apropiadas.
74. El Vicepresidente gubernamental comentó que la adición propuesta suponía que también se entrevistaría a los propietarios de buques pesqueros, y el Presidente estuvo de acuerdo.
75. El experto del Gobierno de España señaló que le preocupaba seriamente el texto, porque podría limitar la acción de los inspectores. Era importante que la labor de estos últimos fuera confidencial. A su juicio, las entrevistas no siempre tenían que ser en privado y, de hecho, las entrevistas públicas podrían conducir algunas veces a una intervención eficaz.
76. El experto del Gobierno del Brasil comentó que el nuevo texto no era necesario, porque el Convenio núm. 188 ya preveía entrevistas independientes cuando los inspectores las consideraban necesarias. Comprendía el motivo subyacente a la celebración de entrevistas privadas con los pescadores, pero no el caso de los propietarios de buques y los capitanes o patrones.

- 
77. El experto del Gobierno de la Argentina estuvo de acuerdo en que el nuevo texto era innecesario. La celebración de reuniones privadas con propietarios de buques pesqueros podría dificultar las inspecciones.
  78. El Presidente observó que los capitanes o patrones también necesitaban privacidad durante las entrevistas.
  79. El experto del Gobierno de Noruega mencionó que si bien apoyaba la adición propuesta por el Grupo de los Empleadores, era más lógico incluirla en el párrafo 109 del capítulo 3, declaración que fue respaldada por el experto observador del Gobierno del Reino Unido respaldó esta declaración.
  80. El experto observador del Gobierno de Filipinas se opuso a todas las disposiciones relativas a las entrevistas en privado, ya que su sistema de inspección actual y la legislación propuesta se basaban en evaluaciones conjuntas con la participación del empleador.
  81. El Presidente recordó que ya se había señalado anteriormente que las Pautas no eran vinculantes, sino únicamente orientativas.
  82. El Vicepresidente empleador declaró que no se oponía a que el texto se incluyera en una parte ulterior de las Pautas. Subrayó que los propietarios de buques pesqueros también tenían derecho a la privacidad. Estuvo de acuerdo en que los pescadores deberían tener privacidad debido a las posibles repercusiones.
  83. El Presidente propuso que el texto se añadiera al párrafo 109.
  84. Por lo tanto, no se aceptó la propuesta de incluir un nuevo párrafo después del párrafo 6, y la cuestión se reflejó en una parte ulterior de las Pautas.

## **1.2. Aspectos generales del Convenio núm. 188**

### **1.2.1. Objetivo del Convenio**

#### Párrafo 7

85. El párrafo 7 se adoptó sin modificaciones.

### **1.2.2. Estructura del Convenio**

#### Párrafo 8

86. El párrafo 8 se adoptó sin modificaciones.

#### Párrafo 9

87. El párrafo 9 se aceptó con el acuerdo de que el texto del Convenio núm. 188 se incluiría en un anexo y, dando curso a una sugerencia del experto del Gobierno de los Países Bajos, se aceptó que el anexo que contiene el texto del Convenio núm. 188 fuera el primer anexo de las Pautas.

- 
- 88.** El representante de la FAO señaló que las Pautas se fortalecerían añadiendo más referencias extraídas de otras pautas e instrumentos existentes. Sugirió que tales referencias se añadieran en las notas de pie de página. La FAO había redactado un texto a tal efecto.
- 89.** Un representante de la Oficina leyó el texto propuesto por la FAO, que se añadiría al final del punto 1.1.2 como una nota a pie de página. Este texto, señalado anteriormente, se incluyó entonces en una nota a pie de página en el párrafo 2 (nota a pie de página 3).

### **1.2.3. Conceptos fundamentales del Convenio**

#### Párrafo 10

- 90.** El párrafo 10 se adoptó sin modificaciones.

#### 1.2.3.1. Ámbito de aplicación

#### Párrafo 11

- 91.** El experto del Gobierno de Filipinas preguntó por qué no se mencionaba a los ingenieros y mecánicos conjuntamente con los pescadores.
- 92.** El Presidente señaló que en el Convenio núm. 188 se señalaba claramente que el término «pescador», tal como se definía en el artículo 1, e), incluía generalmente a todas las personas que trabajaban a bordo de buques pesqueros (con algunas exclusiones específicas para los prácticos, el personal naval y otras personas).
- 93.** El experto del Gobierno de Noruega consideró que este párrafo era superfluo, ya que las Pautas estaban dirigidas a los inspectores; por lo tanto, estimó que debería suprimirse.
- 94.** El Vicepresidente empleador señaló que este texto contenía información de referencia útil, por lo que debería conservarse en las Pautas. El Grupo de los Trabajadores respaldó la propuesta.
- 95.** El experto del Gobierno de la Argentina estuvo de acuerdo en que el párrafo debería conservarse, ya que las Pautas no sólo iban dirigidas a los inspectores.
- 96.** La experta observadora del Gobierno de Panamá coincidió en que las Pautas no estaban destinadas únicamente a los inspectores, sino también a las autoridades gubernamentales, por lo que sería útil conservar el párrafo 11 a efectos de aclaración.
- 97.** El experto del Gobierno de Marruecos mencionó que el Convenio núm. 188 estaba dirigido fundamentalmente a los Estados Miembros, pero también a los inspectores.
- 98.** El experto del Gobierno de Noruega declaró que las Pautas no se utilizarían para aplicar el Convenio núm. 188, sino que se utilizaría el Convenio propiamente dicho.
- 99.** El Vicepresidente trabajador mencionó que el mismo enfoque se utilizaba en las Pautas para los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto, por lo que el formato debería mantenerse con fines de coherencia.
- 100.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos estuvo de acuerdo con Noruega, señalando que los trabajadores y empleadores presentarían quejas si no se aplicaban los puntos de las Pautas. Propuso insertar una exención de responsabilidad conforme a la cual

---

no se exigiría a los gobiernos que aplicaran plenamente las Pautas. A su juicio, el párrafo estaba incompleto.

**101.** El Presidente mencionó que dicha exención de responsabilidad ya estaba incluida en el documento.

**102.** El Secretario General Adjunto declaró que, teniendo presente las preocupaciones expresadas por el experto observador del Gobierno de los Países Bajos, el documento válido debería hacer referencia a cualquier exención, exclusión o equivalencia sustancial o variación que se aplicara al buque en cuestión según lo dispuesto por la autoridad competente del Estado del pabellón.

**103.** El párrafo 11 se adoptó sin modificaciones.

#### Párrafo 12

**104.** El párrafo 12 se adoptó sin modificaciones.

#### 1.2.3.2. Aplicación

#### Párrafo 13

**105.** El párrafo 13 se adoptó sin modificaciones.

#### 1.2.3.3. Consulta

#### Párrafo 14

**106.** El Vicepresidente trabajador propuso añadir una oración al final del párrafo 14, del siguiente tenor: «Debería tenerse en cuenta al elaborar y actualizar la legislación, para prever la celebración de consultas regulares con las organizaciones arriba mencionadas con el fin de asegurar su participación activa en el proceso de aplicación efectiva de las disposiciones del Convenio.».

**107.** El experto del Gobierno de Noruega declaró que el texto adicional era superfluo.

**108.** El experto observador del Gobierno de Dinamarca mencionó que el texto del párrafo 14 se repetía en el párrafo 26, por lo que propuso suprimirlo y sustituirlo con la propuesta formulada por el Grupo de los Trabajadores.

**109.** El Vicepresidente gubernamental pidió que se aclarara qué definición de «consulta» debería seguirse.

**110.** El experto observador del Gobierno del Reino Unido estuvo de acuerdo en que las repeticiones deberían evitarse en la medida de lo posible.

**111.** El Vicepresidente trabajador retiró la enmienda propuesta al párrafo 14 basada en los comentarios formulados durante el debate.

**112.** El párrafo 14 se adoptó sin modificaciones.



---

1.2.3.4. Requisitos más estrictos para los buques de mayor eslora (igual o superior a 24 metros) o para los que permanecen en el mar durante períodos más largos

Párrafo 15

113. El experto observador del Gobierno de los Países Bajos, haciendo referencia al título, preguntó si la expresión «períodos más largos» significaba más de tres días.
114. El Vicepresidente empleador señaló que los requisitos más estrictos no sólo eran para los buques que permanecían en el mar durante períodos más largos, sino también para los buques que navegaban a distancias superiores a 200 millas náuticas.
115. El experto del Gobierno de Noruega comentó que, dado que el texto exacto del Convenio núm. 188 no se reproducía en este párrafo, el texto sólo creaba confusión, por lo que debería suprimirse.
116. La Oficina explicó que el motivo por el que se había incluido este párrafo era porque demasiadas personas habían malentendido el artículo 2.3 del Convenio núm. 188, al creer que sólo se aplicaba a los buques de eslora igual o superior a 24 metros. La Oficina había tenido dificultades para acabar con este malentendido.
117. El Vicepresidente empleador propuso suprimir «para los buques de mayor eslora (igual o superior a 24 metros) o para los que permanecen en el mar durante períodos más largos», del título 1.2.3.4. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo.
118. El Vicepresidente gubernamental mencionó que el texto ofrecía explicaciones en algunos lugares; en cambio, en otros no se proporcionaba una explicación. Propuso suprimir las explicaciones y reproducirlas como anexos con el fin de reducir la confusión.
119. El experto del Gobierno de Noruega expresó su reticencia a aceptar explicaciones que eran interpretaciones en el momento de la redacción. Señaló que su país no aceptaría esta modificación, salvo que hiciera referencia directamente al artículo.
120. El experto del Gobierno del Brasil señaló que aceptaba el párrafo 15 sin enmiendas, y que del texto se desprendía claramente que los buques de mayor eslora tendrían unos requisitos más estrictos.
121. El experto observador del Gobierno de Dinamarca estuvo de acuerdo con Noruega, y expresó su preocupación acerca de que los intentos de resolver los malentendidos se traducirían en problemas adicionales, como no poder aplicar las disposiciones. Propuso insertar una referencia al Convenio núm. 188 o suprimir el párrafo.
122. El experto del Gobierno del Brasil sugirió suprimir el texto que figuraba entre paréntesis al final de la primera oración, y sugirió que, en el título 1.2.3.4, se sustituyera la frase «para los buques de mayor eslora (igual o superior a 24 metros) o para los que permanecen en el mar durante períodos más largos» por las palabras «para ciertos buques».
123. El Vicepresidente trabajador propuso añadir las palabras «, previa celebración de consultas» al final del párrafo.
124. El párrafo 15 se adoptó en su forma enmendada.

---

1.2.3.5. Exclusiones, excepciones y utilización del concepto de equivalencia sustancial

1.2.3.5.1. *Exclusiones en virtud del artículo 3*

Párrafo 16

**125.** El experto observador del Gobierno de Dinamarca propuso modificar la primera oración, para que rezara: «El artículo 3.1 del Convenio dispone lo siguiente:»

**126.** El párrafo 16 se adoptó en su forma enmendada.

1.2.3.5.2. *Aplicación progresiva de ciertas disposiciones del Convenio de conformidad con el artículo 4*

Párrafo 17

**127.** El Vicepresidente trabajador propuso enmendar la nota a pie de página 7 del siguiente modo: «Por ejemplo, en situaciones en peligro, o de mal tiempo».

**128.** El párrafo 17 se adoptó en su forma enmendada.

1.2.3.5.3. *Utilización del concepto de equivalencia sustancial en los artículos 14 y 28*

Párrafos 18 y 19

**129.** Los párrafos 18 y 19 se adoptaron sin modificaciones.

1.2.3.5.4. *Otras exclusiones, exenciones y variantes*

Párrafos 20 y 21

**130.** Los párrafos 20 y 21 se adoptaron sin modificaciones.

1.2.3.6. Posibilidad de utilizar, como medida de la eslora, la eslora total máxima o, en relación con ciertos requisitos del anexo III, el arqueo bruto

Párrafo 22

**131.** El Vicepresidente trabajador propuso la inclusión de un diagrama con el fin de aclarar los términos eslora y eslora total máxima.

**132.** Un representante de la Oficina proporcionó una ilustración de eslora y de eslora total máxima.

**133.** El Vicepresidente empleador apoyó la inclusión del diagrama. También señaló que si bien en el Convenio núm. 188 la referencia a eslora se refería únicamente a la eslora, podría hacer referencia asimismo a la eslora total máxima.

**134.** La experta del Gobierno de Noruega señaló que el Grupo Gubernamental había propuesto añadir una nota a la ilustración con objeto de aclarar de dónde se había extraído el diagrama.

**135.** El párrafo 22 se adoptó incluyendo una ilustración después del apartado c).

---

Párrafo 23

**136.** El párrafo 23 se adoptó sin modificaciones.

#### **1.2.4. Cumplimiento y control de la aplicación**

1.2.4.1. General

Párrafo 24

**137.** El Vicepresidente trabajador propuso cambiar el título «Observaciones generales» por «Requisitos generales para garantizar el cumplimiento».

**138.** El párrafo 24 se adoptó en su forma enmendada.

1.2.4.2. Buques a los que se exige llevar a bordo un documento válido

Párrafo 25

**139.** El párrafo 25 se adoptó sin modificaciones.

### **1.3. Definiciones**

Párrafo 26

**140.** El Vicepresidente empleador propuso definir la expresión «pesca de subsistencia» en el apartado *a*), ya fuera en el texto o añadiendo una nota a pie de página en las Pautas.

**141.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con la propuesta del Grupo de los Empleadores.

**142.** Un consejero jurídico de la Oficina señaló que había formulado una opinión informal sobre la expresión «pesca de subsistencia» que podría basarse en el *Manual para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros*. La Oficina sugirió añadir las definiciones como una nota a pie de página en las Pautas.

**143.** El experto del Gobierno del Brasil señaló que debería expresarse claramente que la definición de la Oficina era una opinión informal, por lo que no era vinculante.

**144.** El experto del Gobierno de Noruega apoyó esta propuesta.

**145.** El párrafo 26 se adoptó con la nota a pie de página adicional.

Párrafo 27

**146.** El párrafo 27 se adoptó sin modificaciones.

Párrafo 28

**147.** El Vicepresidente gubernamental pidió que se aclarara el término «Miembro» en el apartado *c*).

**148.** Un consejero jurídico de la Oficina aclaró que sólo los Miembros que habían ratificado un convenio estaban vinculados por el mismo.

---

**149.** El Vicepresidente trabajador sugirió «normalmente».

**150.** El párrafo 28 se adoptó en su forma enmendada.

## **2. Sistemas de inspección del sector pesquero**

### **2.1. Observaciones generales sobre las responsabilidades del Estado del pabellón**

Párrafo 29

**151.** El párrafo 29 se adoptó sin modificaciones.

Párrafo 30

**152.** El Vicepresidente gubernamental propuso añadir «a bordo de buques de pesca» en la última oración del párrafo.

**153.** El párrafo 30 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 31

**154.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos propuso suprimir el párrafo, ya que el mismo texto existía en el párrafo 24. Los expertos de los Gobiernos de Noruega y Argentina, y los expertos observadores de los Gobiernos del Reino Unido y Jamaica apoyaron esta propuesta.

**155.** El Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador expresaron su preferencia por la redacción original del párrafo.

**156.** La Reunión adoptó el párrafo 31 sin modificaciones.

Párrafos 32 y 33

**157.** Los párrafos 32 y 33 se adoptaron sin modificaciones.

Párrafo 34

**158.** El Vicepresidente gubernamental solicitó la supresión del párrafo, ya que todas las definiciones deberían figurar en el mismo capítulo de las Pautas.

**159.** El Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador expresaron su preferencia por la redacción original del párrafo.

**160.** El experto del Gobierno de Noruega sugirió que el párrafo se enmendara, sustituyendo «la sección anterior» por «el Convenio núm. 188», y propuso un cambio de redacción.

**161.** El Vicepresidente gubernamental señaló que, en general, las definiciones no deberían repetirse en el documento.

**162.** El Vicepresidente empleador estaba convencido de que la repetición de artículos era útil para el lector del documento.

---

**163.** El experto del Gobierno del Brasil señaló que el objetivo de las Pautas era aclarar el Convenio y sus disposiciones. Por lo tanto, creía que no sería contraproducente repetir algunas de las definiciones.

**164.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos subrayó que varios gobiernos se oponían a la repetición de definiciones y preferían que el documento fuera más conciso.

**165.** El párrafo 34 se adoptó sin modificaciones.

#### Párrafo 35

**166.** El Vicepresidente trabajador propuso añadir una nueva oración después de la segunda oración del párrafo relativa a la notificación del plan a la OIT y los interlocutores sociales.

**167.** El Vicepresidente empleador respaldó la nueva oración, ya que reflejaba el párrafo 3 del artículo 4.

**168.** El Vicepresidente gubernamental estuvo de acuerdo con la nueva oración.

**169.** El párrafo 35 se adoptó en su forma enmendada.

## **2.2. Aplicación general a buques pesqueros y pescadores**

### **2.2.1. *Responsabilidades de los propietarios de buques pesqueros, capitanes o patrones y pescadores***

#### Párrafo 36

**170.** El párrafo 36 se adoptó sin modificaciones.

#### 2.2.1.1. Propietarios de buques pesqueros

#### Párrafos 37 y 38

**171.** La Reunión adoptó los párrafos 37 y 38 sin modificaciones.

#### 2.2.1.2. Capitanes o patrones

#### Párrafos 39 a 41

**172.** Los párrafos 39 a 41 se adoptaron sin modificaciones.

#### 2.2.1.3. Pescadores

#### Párrafos 42 y 43

**173.** Los párrafos 42 y 43 se adoptaron sin modificaciones.

---

## **2.2.2. Consideraciones sobre algunos tipos de relaciones de empleo o de trabajo que pueden darse en los buques pesqueros**

Párrafo 44

*Apartado a)*

- 174.** El Vicepresidente empleador respaldó el texto propuesto. Sin embargo, debería quedar claro que incluso en los casos en que no había un contrato escrito, seguía habiendo una relación jurídica entre el pescador y el propietario del buque pesquero.
- 175.** El apartado *a)* se adoptó sin modificaciones.

*Apartado b)*

- 176.** El Vicepresidente gubernamental propuso enmendar el apartado *b)*, suprimiendo «son considerados como ‘trabajadores por cuenta propia’ porque no trabajan a cambio de un salario fijo».
- 177.** El Vicepresidente empleador señaló que su Grupo no podía estar de acuerdo, porque había pescadores empleados cuya remuneración se basaba en el reparto de las capturas. Esta forma de remuneración no era equivalente al trabajo por cuenta propia.
- 178.** El Vicepresidente trabajador propuso conservar el texto tal como se había redactado inicialmente.
- 179.** El experto del Gobierno del Brasil señaló que la definición tal como figuraba en el texto daba a entender que las personas trabajaban por cuenta propia porque su remuneración se basaba en el reparto de las capturas. Sin embargo, ésta no era la definición legal de «trabajador por cuenta propia». Los pescadores podían ser asalariados y no tener un salario fijo; se les podía remunerar sobre la base del reparto de las capturas y aun así seguir siendo asalariados.
- 180.** El experto del Gobierno de España aprobó la supresión propuesta por el Vicepresidente gubernamental. La expresión «trabajador por cuenta propia» variaba considerablemente de un país a otro, por lo que el único modo de lograr un texto consensuado era a través de la propuesta del Grupo Gubernamental, a saber, eliminar la referencia a «trabajadores por cuenta propia».
- 181.** El experto del Gobierno del Brasil señaló que, en su país, la mayoría de los pescadores se encontraban en el sector informal. La formulación actual del texto planteaba problemas en el contexto de reducir la informalidad en el sector pesquero.
- 182.** El experto del Gobierno de Noruega estuvo plenamente de acuerdo con la propuesta de enmendar el texto. Comentó que el problema que planteaba la formulación actual era que parecía establecer un vínculo legal entre recibir una remuneración sobre la base del reparto de las capturas y el trabajo por cuenta propia. Estuvo de acuerdo con el Brasil y España, y pidió que se contemplara la supresión de la expresión «trabajadores por cuenta propia» del apartado *b)*.
- 183.** El experto observador del Gobierno del Canadá aclaró que la mayoría de los gobiernos estaban de acuerdo con la supresión.

---

**184.** El experto del Gobierno del Brasil habló en nombre de un grupo de trabajo tripartito que proponía suprimir las dos primeras oraciones del apartado *b)*, y añadir la frase «con la salvedad de la exclusión prevista en el artículo 19» en la primera oración después de los puntos.

**185.** El apartado *b)* se adoptó en su forma enmendada.

*Apartado c)*

**186.** El apartado *c)* se adoptó sin modificaciones.

*Apartado d)*

**187.** El Vicepresidente empleador solicitó que se aclarara la última oración del apartado.

**188.** El experto del Gobierno de Marruecos señaló que este apartado también parecía hacer referencia a los pescadores cuya remuneración se basaba en el reparto de las capturas.

**189.** El experto observador del Gobierno de Dinamarca propuso que la última oración rezara así: «Esta situación no debería dar lugar a la falta de un acuerdo de trabajo.»

**190.** El Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador apoyaron esta formulación.

**191.** El experto del Gobierno de Noruega apoyó la enmienda.

**192.** El apartado *d)* se adoptó en su forma enmendada.

*Apartado e)*

**193.** El apartado *e)* se adoptó sin modificaciones.

**194.** El párrafo 44 se adoptó en su forma enmendada.

**Párrafo 45**

**195.** El Vicepresidente empleador preguntó qué relación tenía el párrafo con las disposiciones del Convenio núm. 188.

**196.** El Vicepresidente gubernamental declaró que los inspectores del trabajo no siempre tenían la competencia para interpretar la naturaleza de las relaciones de trabajo. Dichas cuestiones podrían exigir una interpretación jurídica y una opinión judicial.

**197.** El experto del Gobierno de Noruega señaló que las Pautas deberían abordar las brechas en el Convenio núm. 188. Si bien la cuestión de las relaciones de trabajo era importante, incluidas las razones fiscales, seguía sin quedar claro el modo en que esta cuestión estaba relacionada con el Convenio. El Convenio reconocía todo tipo de relaciones de trabajo, y velaba por ellas exigiendo un «acuerdo de trabajo» escrito, que era un término específico utilizado en lugar de «acuerdo de empleo», para que todos los pescadores, sea cual fuere su condición, tuvieran un acuerdo escrito.

**198.** Un representante de la Oficina señaló que, en algunas jurisdicciones, las responsabilidades de los inspectores del trabajo comprendían identificar las relaciones de trabajo, ya que esta cuestión determinaba la aplicación de la legislación nacional. Aun cuando su mandato se centrara en la seguridad y salud en el trabajo, los inspectores tenían que examinar con frecuencia las relaciones de trabajo, con el fin de determinar qué leyes se aplicaban a trabajadores específicos.

- 
- 199.** El Vicepresidente empleador estuvo de acuerdo con el Gobierno de Noruega en que el objetivo de las Pautas era hacer referencia a las inspecciones, ya que estaban relacionadas con el Convenio núm. 188. Sin embargo, proporcionó el ejemplo de la protección de seguridad social como un caso en el que sería importante que el inspector supiera si una persona estaba o no trabajando por cuenta propia. Señaló que el párrafo 34 del Convenio núm. 188 hacía referencia a los derechos a la seguridad social tanto de los trabajadores por cuenta propia como de los pescadores asalariados. El anexo II del Convenio también versaba sobre cuestiones que dependían de la relación de trabajo, como las vacaciones anuales. Estas disposiciones podrían ser referencias apropiadas para presentar el párrafo propuesto.
- 200.** Al experto observador del Gobierno del Reino Unido le preocupaba que el párrafo 45 destacara el papel que desempeñaba el inspector al determinar la naturaleza del empleo. En su país y en otros países donde existía una jurisprudencia, esto plantearía un problema. Propuso suprimir todo el párrafo o, alternativamente, al menos la primera oración.
- 201.** El experto observador del Gobierno de Dinamarca compartió las preocupaciones del Gobierno del Reino Unido.
- 202.** El experto del Gobierno de Noruega mencionó que el texto del párrafo 45 indicaba que la naturaleza de la relación de trabajo podría plantear un problema, aunque el Convenio núm. 188 no indicaba esto. Comentó que si el párrafo 45 no podía suprimirse, debería estar más orientado al inspector del trabajo.
- 203.** La experta observadora del Gobierno de Filipinas expresó su apoyo a los comentarios del Gobierno de Noruega. Señaló que, dado que esta tarea ya se identificaba en el párrafo 44, b), el párrafo 45 tal vez fuera innecesario.
- 204.** El experto del Gobierno del Brasil habló en nombre de un grupo de trabajo tripartito que proponía redactar nuevamente las dos primeras oraciones, y conservar la nota a pie de página y la última oración. El grupo de trabajo creía que, con estos cambios, el texto sería suficientemente flexible habida cuenta de la gran variación entre los diferentes países.
- 205.** El párrafo 45 se adoptó en su forma enmendada.

#### Párrafo 46

- 206.** El párrafo 46 se adoptó sin modificaciones.

### **2.3. Tipos de autoridades del Estado del pabellón competentes en materia de inspección de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros**

#### Párrafo 47

- 207.** El párrafo 47 se adoptó sin modificaciones.

#### Párrafo 48

- 208.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos se opuso al texto «a fin de garantizar un mejor cumplimiento y control de la aplicación», y propuso insertar, en su lugar, «el cumplimiento y el control de la aplicación». También sugirió suprimir «Las políticas y prácticas existentes» en la siguiente oración, dado que el Gobierno de los Países Bajos ya estaba llevando a cabo inspecciones eficaces. Tras debatir la cuestión, el texto propuesto fue subenmendado, de tal modo que las palabras «Las políticas y



---

prácticas existentes» se sustituyeron por «Las políticas y prácticas de inspección existentes».

- 209.** La experta observadora del Gobierno de Filipinas apoyó la enmienda propuesta, en su forma subenmendada.
- 210.** El Vicepresidente empleador apoyó la enmienda propuesta, en su forma subenmendada.
- 211.** El párrafo 48 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafos 49 y 50

- 212.** Los párrafos 49 y 50 se adoptaron sin enmiendas.

### **2.3.1. Organismos marítimos y pesqueros**

Párrafo 51

- 213.** El Vicepresidente empleador señaló que si bien consideraba importante el punto 2 del párrafo 51, no podía hallar una conexión entre este punto y el texto del Convenio núm. 188.
- 214.** El Vicepresidente trabajador expresó su acuerdo con el párrafo tal como lo había propuesto la Oficina.
- 215.** El experto del Gobierno de Noruega mencionó que la referencia a la certificación en la primera línea era innecesaria, ya que definía lo que ya era la función del gobierno. Propuso suprimir la referencia. Con respecto al segundo punto, el Gobierno de Noruega estuvo de acuerdo con el texto propuesto por la Oficina.
- 216.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos señaló que el párrafo 34 ya cubría el tema del segundo punto.
- 217.** El Presidente propuso suprimir el segundo punto.
- 218.** El experto del Gobierno de la Argentina puso de relieve que la Reunión debería centrarse en garantizar la protección de los trabajadores, y que el término «certificado» podría ser una referencia a otros convenios internacionales relativos a la seguridad.
- 219.** El experto del Gobierno de Noruega mencionó que los certificados de seguridad no eran un requisito internacional, y que actualmente no se imponía su cumplimiento a nivel internacional. Estuvo de acuerdo en preservar el texto utilizado en el Convenio núm. 188 para evitar confusión.
- 220.** El experto observador del Gobierno de Dinamarca propuso suprimir toda la primera oración.
- 221.** El párrafo 51 se adoptó en su forma enmendada.

---

### **2.3.2. Los servicios de inspección del trabajo**

#### Párrafo 52

- 222.** El Vicepresidente gubernamental señaló que el párrafo 52 era inapropiado, porque incumbía a los parlamentos determinar si las autoridades competentes eran responsables de la inspección del trabajo.
- 223.** El secretario de los empleadores propuso sustituir la palabra «formular» por «establecer».
- 224.** El experto del Gobierno de la Argentina indicó que, sin esa modificación, el significado del párrafo cambiaría.
- 225.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos comentó que el Convenio núm. 81 no se aplicaba necesariamente al sector pesquero, pero que la propuesta haría que su aplicación fuera obligatoria para el sector.
- 226.** El experto del Gobierno de Noruega estuvo de acuerdo. Mencionó que el texto hacía que la referencia a la relación entre el Convenio núm. 81 y el Convenio núm. 188 no quedara clara. Añadió asimismo que el párrafo no debería establecer una legislación nacional, sino estimular la aplicación de sistemas de inspección que estuvieran de conformidad con el Convenio núm. 81.
- 227.** El experto observador del Gobierno de Dinamarca propuso utilizar un término general para indicar que las autoridades competentes deberían establecer una legislación nacional relativa a las «inspecciones del trabajo».
- 228.** Un representante de la Oficina propuso el siguiente nuevo párrafo: «Con arreglo al Convenio núm. 181, las inspecciones del trabajo son las autoridades competentes establecidas para promover el cumplimiento de la legislación nacional».
- 229.** El Vicepresidente empleador estuvo de acuerdo con la nueva oración.
- 230.** El experto observador del Gobierno de Dinamarca señaló que los párrafos 52 y 53 eran notas explicativas que introducían los párrafos 54 y 55, y propuso utilizarlos como notas a pie de página y centrados en el párrafo 54.
- 231.** En nombre de los expertos de los Gobiernos de la Argentina y España, el experto del Gobierno de España estuvo de acuerdo con la nueva formulación propuesta por la Oficina, ya que reflejaba el espíritu del Convenio núm. 81.
- 232.** El experto observador del Gobierno de Chile estuvo de acuerdo con la propuesta de reformular la oración, y propuso sustituir la palabra «promover» por «garantizar».
- 233.** Los expertos de los Gobiernos de España y Brasil, y el experto observador del Gobierno de los Países Bajos expresaron su preferencia por la versión original de la nueva oración.
- 234.** Un representante de la Oficina propuso utilizar «asegurar» en lugar de «promover» o «garantizar».
- 235.** El párrafo 52 se adoptó en su forma enmendada.

---

Párrafo 53

**236.** El párrafo 53 se adoptó sin modificaciones.

Párrafo 54

**237.** El experto observador del Gobierno de Dinamarca señaló que la Reunión no tenía el mandato de examinar el Convenio núm. 81, y que las autoridades gubernamentales que tomaban parte en la inspección de los buques pesqueros en algunos países no tenían autoridad dentro del ámbito de aplicación del Convenio núm. 81.

**238.** El párrafo 54 se adoptó sin modificaciones.

Párrafo 55

**239.** El párrafo 55 se adoptó sin modificaciones.

### **2.3.3. Otros organismos gubernamentales**

Párrafo 56

**240.** El párrafo 56 se adoptó sin modificaciones.

### **2.3.4. Organizaciones reconocidas**

Párrafo 57

**241.** El Vicepresidente empleador propuso añadir al párrafo una nota a pie de página relativa al significado de «organización reconocida», expresión extraída del artículo 42 del Convenio.

**242.** El párrafo 57 se adoptó con la nueva nota a pie de página.

Párrafo 58

**243.** El párrafo 58 se adoptó sin modificaciones.

### **2.3.5. Cómo evitar un conflicto de intereses con respecto a las responsabilidades en materia de inspección de las condiciones de vida y de trabajo y otras responsabilidades**

Párrafo 59

**244.** El párrafo 59 se adoptó sin modificaciones.

---

## **2.4. Responsabilidades y políticas de la autoridad o autoridades del Estado del pabellón competentes para efectuar inspecciones de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros**

### **Párrafo 60**

- 245.** El Vicepresidente empleador señaló que, dado que había diferentes maneras de entender la pertinencia del Convenio núm. 81, la Oficina debería expresar su opinión sobre si el Convenio núm. 81 se aplicaba a la pesca.
- 246.** Un consejero jurídico de la Oficina proporcionó una opinión jurídica explicando la aplicabilidad del Convenio núm. 81 al sector pesquero (véase el anexo del presente informe). En resumen, el Convenio núm. 81 abarcaba todos los sectores, y sólo la minería y el transporte estaban sujetos a posibles exenciones. La expresión «establecimientos industriales» abarcaba el sector pesquero. El único sector que no estaba cubierto por el Convenio núm. 81 era el sector agrícola. De hecho, una serie de Estados Miembros habían aplicado el Convenio núm. 81 al sector pesquero. Por lo tanto, a los fines de las Pautas, el Convenio núm. 81 era pertinente para el sector pesquero, y debería utilizarse como referencia.
- 247.** El experto del Gobierno de Marruecos propuso añadir una oración al final del párrafo relativa a la pertinencia del Convenio núm. 81. La nota remitiría al lector al informe de la Reunión en el que estaría disponible la declaración jurídica completa sobre este asunto.
- 248.** El párrafo 60 se adoptó en su forma enmendada.

### **Párrafo 61**

- 249.** El Vicepresidente empleador señaló, para que constara en acta, que la pauta contenida en el texto acerca de que los Estados del pabellón podían utilizar las lecciones extraídas de las inspecciones efectuadas en el pasado como parte de sus responsabilidades estipuladas en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006), era aceptable, pero sólo en el ámbito de aplicación del Convenio núm. 188.
- 250.** El párrafo 61 se adoptó sin modificaciones.

### **Párrafo 62**

- 251.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos propuso sustituir las palabras «con inclusión del» por «con respecto al» en la primera oración.
- 252.** El experto del Gobierno de Noruega solicitó una aclaración de la Oficina sobre el objetivo del párrafo.
- 253.** La Oficina explicó que el objetivo del párrafo era poner de relieve la importancia que revestía el establecimiento de un sistema eficaz de cumplimiento y de un mecanismo de coordinación entre las autoridades cuando varias participaban. Dando curso a la intervención de los expertos del Gobierno de los Países Bajos, propuso suprimir la frase «con inclusión del cumplimiento de la legislación y del control de su aplicación».
- 254.** El párrafo 62 se adoptó en su forma enmendada.

---

Párrafo 63

255. El párrafo 63 se adoptó sin modificaciones.

#### **2.4.1. Definición de las funciones y las modalidades de gestión del sistema de inspección**

Párrafo 64

*Apartado a)*

256. Un representante de la Oficina propuso suprimir las palabras «del trabajo» en el párrafo 64, *a)*, ya que los inspectores no tenían que ser necesariamente «inspectores del trabajo».

257. El apartado *a)* se adoptó en su forma subenmendada.

*Apartado c)*

258. El Vicepresidente gubernamental señaló que había una incoherencia en la formulación entre el título y el inicio del apartado *c)*. Propuso reformular el párrafo.

259. Un representante de la Oficina explicó que este apartado se basaba en el artículo 3 del Convenio núm. 81. Propuso enmendarlo sustituyendo «autoridad competente» por otra expresión.

260. El Presidente señaló que la expresión «autoridad pertinente» sería adecuada.

261. Los Vicepresidentes empleador y trabajador estuvieron de acuerdo con el Presidente.

262. El párrafo 64 se adoptó en su forma enmendada.

#### **2.4.2. Inspectores**

##### 2.4.2.1. Consideraciones generales

Párrafo 65

263. El experto del Gobierno de los Países Bajos solicitó que se aclarara el objetivo de haber añadido la frase «incluidas las inspecciones en el mar».

264. Un representante de la Oficina explicó que la intención de esta frase era contemplar las situaciones en las que el buque no hacía escala en el puerto del Estado del pabellón, por lo que debía ser inspeccionado en el mar.

265. El párrafo 65 se adoptó sin modificaciones.

Párrafos 66 a 68

266. Los párrafos 66 a 68 se adoptaron sin modificaciones.

---

## Párrafo 69

- 267.** El Vicepresidente empleador señaló que era imposible garantizar completamente la seguridad de los inspectores.
- 268.** Una serie de expertos gubernamentales expresaron su preocupación por la segunda oración, concretamente en lo que respecta a las situaciones en las que se requeriría protección policial y a la función de los inspectores en términos de identificar actividades delictivas. Además, se puso de relieve que abordar tanto las cuestiones relativas a la seguridad de los inspectores, como la trata de personas en el mismo párrafo era demasiado complicado.
- 269.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos propuso añadir, en la segunda oración, «La evaluación de los riesgos para los inspectores deberían tener esto en cuenta».
- 270.** El experto del Gobierno de Marruecos propuso suprimir la segunda oración, porque no era aplicable.
- 271.** El Vicepresidente trabajador y el Presidente sugirieron la siguiente enmienda: «La evaluación de los riesgos para los inspectores debería tener en cuenta su protección personal, su seguridad y salud, y los inspectores deberían tener acceso a servicios de protección.». Subrayaron que habían tratado de destacar las situaciones particularmente peligrosas, incluidas las actividades delictivas como la trata de personas y el trabajo forzoso.
- 272.** El Vicepresidente empleador expresó su decepción por que el texto relativo a la trata de personas y al trabajo forzoso no se conservara, a pesar del dolor humano que esto causaba.
- 273.** El párrafo 69 se adoptó en su forma enmendada.

## Párrafos 70 y 71

- 274.** Los párrafos 70 y 71 se adoptaron sin modificaciones.

## Párrafo 72

- 275.** El experto del Gobierno de Noruega señaló que el texto del párrafo 72 se había extraído del MLC, 2006, el cual se había extraído a su vez del Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178), por lo que ya se había adoptado en otras reuniones tripartitas.

### *Apartado a)*

- 276.** Un representante de la Oficina propuso una enmienda en el párrafo 72, *a)*, que no era aplicable a la versión española del texto.
- 277.** El apartado *a)* se adoptó en su forma enmendada.

### *Apartado b)*

- 278.** El experto del Gobierno de España consideró que el apartado contradecía lo estipulado en el artículo 12 del Convenio núm. 81, conforme al cual los inspectores del trabajo podían interrogar, solos o ante testigos, al empleador o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

---

**279.** El apartado *b)* se adoptó sin modificaciones.

*Apartado e)*

**280.** El Vicepresidente empleador señaló que prefería que las inspecciones periódicas tuvieran lugar en el puerto en lugar de en el mar. Preguntó a qué se refería el término «provisiones».

**281.** Un representante de la Oficina propuso sustituir la palabra «provisiones» por «alimentos».

**282.** El Vicepresidente trabajador señaló que algunos buques tal vez no hicieran escala en el puerto durante muchos años, y que en esos casos las inspecciones debían efectuarse en el mar.

**283.** El apartado *e)* se adoptó en su forma subenmendada.

*Apartado h)*

**284.** El experto observador del Gobierno del Reino Unido señaló que los inspectores no deberían tener la responsabilidad de notificar los incidentes, porque tal vez no estuviera en su mano hacerlo.

**285.** El experto del Gobierno de Marruecos estuvo de acuerdo, y afirmó que los propietarios de buques pesqueros eran responsables de notificar estos incidentes.

**286.** El Vicepresidente empleador y el experto del Gobierno de Noruega estuvieron de acuerdo.

**287.** El Presidente afirmó que algunas veces el propietario del buque pesquero tal vez hubiera olvidado, algunas veces deliberadamente, notificar un accidente. El Vicepresidente trabajador respaldó la observación del Presidente.

**288.** El experto del Gobierno de Noruega coincidió en que el texto debería conservarse. El hecho de que el inspector tuviera la obligación de notificar los incidentes no eximía al empleador de la responsabilidad de hacer lo propio; ambas obligaciones no se excluían mutuamente. Los propietarios de los buques pesqueros tenían la responsabilidad de notificación en cualquier caso.

**289.** El Presidente señaló que los interlocutores sociales querían conservar el texto en su forma original.

**290.** El experto observador del Gobierno del Reino Unido solicitó que constara en el informe su declaración. Reconoció que algunas veces el inspector podía observar algo; sin embargo, lo que les preocupaba era que entonces incumbiría al inspector averiguar ciertas cosas, aunque tal vez no estuviera en su mano hacerlo.

**291.** El apartado *h)* se adoptó sin modificaciones.

**292.** El párrafo 72 se adoptó en su forma enmendada.

---

#### 2.4.2.2. Formación

##### Párrafo 73

**293.** La experta observadora del Gobierno de Filipinas propuso sustituir la palabra «*ongoing*» en la versión inglesa por otra, propuesta que no era pertinente para la versión española, y «adicionales» por «especializadas». Esta propuesta se subenmendó, de tal modo que la primera oración rezaría: «Los inspectores deberían recibir una formación adecuada y de carácter permanente.». Esta subenmienda no era pertinente para la versión española del texto.

**294.** El párrafo 73 introductorio se adoptó en su forma subenmendada.

##### Apartados a), b) y c)

**295.** La Reunión examinó detenidamente el contenido de estos tres apartados, destacando preocupaciones relativas a las referencias a las inspecciones del trabajo, las leyes sobre la pesca y el Convenio núm. 188, entre otras cuestiones.

**296.** Previa solicitud, la Oficina reformuló los tres apartados sobre la base de las deliberaciones.

**297.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con el nuevo texto propuesto.

**298.** El Vicepresidente gubernamental también aceptó el nuevo texto propuesto.

**299.** El experto del Gobierno de Noruega indicó que podría estar de acuerdo con el nuevo texto propuesto, pero quería que se aclarara la distinción entre las expresiones «registros de pago» y «sistemas de pago» contenidas en los apartados *a)* y *b)*, respectivamente.

**300.** Un representante de la Oficina explicó que la formulación contenida en el apartado *a)* sobre los registros de pago hacía referencia a los controles para verificar que se había pagado a los pescadores, mientras que en el apartado *b)* se ponía énfasis en los sistemas de remuneración específicos en el sector pesquero.

**301.** El párrafo 73 se adoptó en su forma reformulada.

##### Párrafo 74

**302.** El párrafo 74 se adoptó sin modificaciones.

#### 2.4.2.3. Presentación de informes

##### Párrafo 75

**303.** El experto del Gobierno de Noruega propuso sustituir «visitas» por «inspecciones». La Reunión estuvo de acuerdo en adoptar esta modificación como enmienda general en todo el documento.

**304.** El párrafo 75 se adoptó en su forma enmendada.

##### Párrafo 76

**305.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos propuso que sólo se proporcionara una copia del informe a los capitanes o patrones. La facilitación de



---

informes a los representantes del comité de seguridad y salud debería ser facultativa, por lo que esto debería suprimirse del párrafo.

306. El Vicepresidente empleador no estuvo de acuerdo, ya que incumbía a los propietarios de buques pesqueros tomar medidas sobre la base del informe, por lo que se les debería proporcionar una copia.
307. El Vicepresidente gubernamental transmitió la opinión de su Grupo acerca de que los informes de las inspecciones deberían facilitarse únicamente al capitán o patrón, y no a todas las personas enumeradas, ya que esto estaba en consonancia con el Convenio núm. 188.
308. El Vicepresidente empleador solicitó un texto que estableciera que los informes sólo se transmitirían a los capitanes o patrones. Insistió en que los informes también debían proporcionarse a los propietarios de buques pesqueros, porque eran responsables de las medidas adoptadas sobre la base de dichos informes.
309. El experto del Gobierno de Noruega señaló que incumbía al propietario del buque pesquero distribuir copias del informe de inspección dentro de su organización. Esta responsabilidad no correspondía al inspector ni a la administración. Según el MLC, 2006, el capitán o patrón era el primer receptor del informe.
310. El Vicepresidente empleador explicó que si bien el Convenio núm. 188 no hacía referencia a que se proporcionaran informes sobre las inspecciones a los propietarios de buques pesqueros, el artículo 8 establecía la responsabilidad de estos últimos de tomar medidas. Aclaró asimismo que el capitán o patrón solía hacer las veces de representante del propietario del buque pesquero, y que los capitanes o patrones podían ser los únicos presentes en el buque durante la inspección. Reiteró su desacuerdo con la exclusión de los propietarios de buques como receptores de los informes.
311. El Vicepresidente trabajador opinó que la referencia a los representantes del comité de seguridad y salud podría suprimirse.
312. El Vicepresidente empleador señaló que podría aceptar esta propuesta porque incumbía a los propietarios de buques pesqueros informar al personal y a los representantes del comité de seguridad y salud.
313. El experto observador del Gobierno de los Países Bajos estuvo en desacuerdo con esta propuesta. A su juicio, debería ser facultativo, y no obligatorio, determinar a quién deberían transmitirse los informes.
314. El párrafo 76 se adoptó en su forma enmendada.

### **2.4.3. Servicios centrales y recopilación y registro de datos**

#### **Párrafo 77**

315. El Vicepresidente gubernamental propuso suprimir la expresión «de manera centralizada», habida cuenta de que los datos recopilados no deberían centralizarse, por lo que la expresión no sería necesaria.
316. El párrafo 77 se adoptó en su forma enmendada.

---

## Párrafo 78

- 317.** El Vicepresidente empleador señaló que el informe anual debería ser anónimo con respecto a la tripulación, al capitán o patrón, y al propietario. Los informes anuales eran importantes para identificar las lecciones aprendidas, pero debería protegerse la privacidad de los interesados, y presentó una enmienda al párrafo.
- 318.** El párrafo 78 se adoptó en su forma enmendada.

## Párrafo 79

- 319.** El Vicepresidente gubernamental propuso suprimir «centralizados» al final del párrafo. Las autoridades competentes podían organizar los datos de diversas formas.
- 320.** El Vicepresidente empleador indicó la necesidad de tener un punto de acceso centralizado para el público, donde no revistiera importancia el modo en que se almacenaban los datos.
- 321.** El experto del Gobierno de Noruega indicó que el objetivo principal del párrafo era asegurar la prestación de servicios, y no especificar la ubicación de estos últimos. Añadió que los gobiernos necesitaban flexibilidad para propiciar la eficiencia.
- 322.** El experto observador del Gobierno del Reino Unido explicó que, en la práctica, un punto central físico de acceso no sería factible considerando la participación de diferentes autoridades.
- 323.** El experto del Gobierno de Marruecos hizo referencia a las dificultades que conllevaban utilizar Internet en algunos países en los servicios centrales del Gobierno, y consideró que un sitio web para centralizar toda la información tal vez no fuera práctico para todos los países.
- 324.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con el Grupo de los Empleadores en que lo importante era que la información pudiera accederse a nivel central.
- 325.** La primera línea del párrafo 79 se enmendó de la siguiente forma: «La autoridad o las autoridades competentes podrían prestar los siguientes servicios centralizados ... ».

## *Apartado g)*

- 326.** El Vicepresidente gubernamental indicó que la frase «las autoridades responsables de la lucha contra el trabajo infantil» tal vez no fuera la formulación apropiada.
- 327.** El experto observador del Gobierno de Dinamarca propuso sustituir esa expresión por otra en la versión inglesa, propuesta que no era pertinente para la versión española.
- 328.** El Vicepresidente trabajador propuso sustituir «las autoridades responsables de» por «las autoridades encargadas de».
- 329.** El apartado *g)* se adoptó en su forma enmendada.
- 330.** El párrafo 79 se adoptó en su forma enmendada.

---

#### **2.4.4. Determinación de los tipos y los ciclos de inspecciones**

##### **Párrafo 80**

- 331.** El Vicepresidente empleador estuvo de acuerdo con el texto redactado y observó que el artículo 41, párrafo 2, del Convenio núm. 188 definía cinco años como el período máximo de validez de un documento que certificara la inspección de un buque de conformidad con el Convenio.
- 332.** El párrafo 80 se adoptó sin modificaciones.

##### **Párrafo 81**

- 333.** La experta observadora del Gobierno de Jamaica pidió una aclaración sobre el párrafo 81. Quería saber si los párrafos 80 y 81 se utilizaban como párrafos introductorios de toda la sección, y si esos párrafos definían el tipo de inspecciones y a quién se suponía que se notificaría.
- 334.** El experto observador del Gobierno de Dinamarca compartió las observaciones de la oradora anterior. Señaló que debería informarse de las inspecciones al propietario del buque pesquero, y al capitán o patrón.
- 335.** Un representante de la Oficina aclaró que los dos primeros párrafos de la sección 2.4.4. informaban al lector sobre por qué y cómo deberían efectuarse las inspecciones. El párrafo 82 proporcionaba más detalles sobre los diferentes tipos de inspección.
- 336.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos propuso suprimir las palabras «al propietario y al capitán o patrón del buque».
- 337.** El Vicepresidente empleador mencionó que siempre debería informarse al empleador de las inspecciones.
- 338.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con la propuesta del experto observador del Gobierno de los Países Bajos. Añadió asimismo que no se podía saber con antelación quién sería el capitán o patrón del buque, y que las inspecciones deberían establecerse, independientemente de que fueran de rutina.
- 339.** El experto del Gobierno de Noruega propuso conservar las palabras «al capitán o patrón del buque» y añadir «si es necesario».
- 340.** El párrafo 81 fue adoptado en su forma enmendada.

##### **Párrafo 82**

###### ***Apartado a)***

- 341.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos propuso suprimir la expresión «de rutina» y añadir «relativas al Convenio núm. 188» en el apartado *a)*. También sugirió aclarar que las inspecciones de rutina deberían llevarse a cabo en el puerto.
- 342.** El experto del Gobierno de España comentó que la propuesta no era aceptable, porque las inspecciones relacionadas con el documento válido en el Convenio núm. 188 deberían anunciarse de antemano, mientras que era mejor no anunciar otros tipos de inspecciones, como los controles aleatorios. Añadió que el texto también debería conceder la libertad de inspeccionar en el puerto o en el mar.

- 
- 343.** El experto del Gobierno de Noruega estuvo de acuerdo con el orador anterior. Añadió que el problema estaba relacionado con la expresión «de rutina», y propuso sustituirla por «regulares» o «periódicas». Estuvo de acuerdo en que el párrafo 82 debería ser coherente con el párrafo 81, pero no repetitivo.
- 344.** El experto observador del Gobierno de Dinamarca señaló que debería conservarse el texto original, sin la enmienda de los Países Bajos. En lo que respecta a la cuestión de la frecuencia, el intervalo entre dos inspecciones debería estar establecido por la ley, y el mejor término sería «periódicas».
- 345.** El Vicepresidente empleador se preguntó si sería mejor para los gobiernos permitir cierta flexibilidad en lo que respecta al lugar en que se efectuaban las inspecciones.
- 346.** El Vicepresidente trabajador expresó su desacuerdo con la propuesta de los Países Bajos, pero añadió que podía aceptar la propuesta de Noruega. Puso de relieve que algunos buques permanecían en el mar durante años. Si limitaban el lugar de las inspecciones a los puertos, entonces dichos buques nunca podrían ser inspeccionados.
- 347.** El experto observador del Gobierno de Filipinas comentó que los gobiernos necesitaban flexibilidad en lo que respecta a la frecuencia de las inspecciones y a los lugares en que éstas se efectuaban.
- 348.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos indicó que, en su país, los buques retornaban al puerto. Había una diferencia entre las inspecciones efectuadas con fines de certificación y las efectuadas para velar por el cumplimiento de la normativa.
- 349.** El Presidente recordó al experto observador del Gobierno de los Países Bajos que estaban preparando un documento internacional que debería ser pertinente para todos los países.
- 350.** El experto del Gobierno de Marruecos comentó que, en francés, los términos «regulares» y «de rutina» eran bastante similares, por lo que prefería el término «periódicas». Añadió que era importante no limitar las inspecciones en el puerto, porque, por ejemplo, deberían poder comprobar si la lista de tripulantes reflejaba con exactitud quién estaba trabajando a bordo.
- 351.** El experto del Gobierno de Noruega indicó que «periódicas» sería un mejor término. Añadió que las inspecciones periódicas se planificaban con mucho tiempo de antelación, y se efectuarían mientras el buque estaba en el puerto, ya que era el lugar seguro para este tipo de inspección. Por lo tanto, propuso enmendar el texto y añadir «Por lo general, las inspecciones periódicas deberían llevarse a cabo en los puertos», lo que también podría incluir la posibilidad de efectuarlas en el mar.
- 352.** Al Vicepresidente trabajador le preocupaba la propuesta, ya que las inspecciones deberían efectuarse con más frecuencia en el mar, con el fin de evitar accidentes mientras el buque navegaba.
- 353.** El Vicepresidente empleador consideró que la última oración abarcaba casos anormales. La propuesta de un nuevo texto debería incluirse como una oración separada que cubriera las inspecciones periódicas efectuadas normalmente en el puerto.
- 354.** El apartado *a)* se adoptó en su forma enmendada.

*Apartado b)*

- 355.** El experto del Gobierno del Brasil propuso sustituir «deberían» por «podrían» para prever una mayor flexibilidad.

- 
- 356.** El experto del Gobierno de Noruega propuso añadir texto que abarcara tanto el apartado *b)* como el apartado *c)*. Sería útil recurrir a la evaluación de riesgos para ayudar a las inspecciones a centrarse específicamente en aquellos buques que probablemente tenían problemas. De este modo se utilizarían los recursos de una manera más eficiente, y se recompensaría a los buenos propietarios de buques con un menor número de inspecciones.
- 357.** El experto del Gobierno de España señaló que era necesario prever cierta flexibilidad en lo que respecta a anunciar, o no, las inspecciones.
- 358.** El experto del Gobierno de la Argentina, al igual que el del Brasil y España, consideró que debería enmendarse el apartado *b)* para aclarar que había cierta flexibilidad.
- 359.** El experto del Gobierno de Noruega indicó que su entendimiento de «anunciarse» en el apartado *b)* era que la autoridad competente estaba anunciando de manera general que efectuaría inspecciones, y no necesariamente avisando a un propietario de buque particular.
- 360.** El Presidente señaló que había cierta confusión, y propuso añadir «dependiendo de la situación que se haya identificado» al final del apartado *b)*.
- 361.** El experto del Gobierno del Brasil consideró que al cambiar «deberían» por «podrían» se contemplarían todas las posibilidades. Prefería el texto original sin añadir los nuevos términos sobre la evaluación de los riesgos.
- 362.** El Vicepresidente empleador expresó su preferencia por el término «deberían». Le preocupaba que incluir términos que recomendaran la evaluación de riesgos impondría restricciones al Estado del pabellón. Añadió asimismo que los anuncios deberían hacerse de manera general, y propuso añadir «, en general» después de «anunciarse» en el texto.
- 363.** El experto del Gobierno de Noruega aclaró que, al añadir una referencia a la metodología de evaluación de riesgos, no se pretendía limitar la flexibilidad del Estado del pabellón. Sin embargo, si la Reunión no lo consideraba útil, estaba de acuerdo con retirar la propuesta.
- 364.** El Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador estuvieron de acuerdo en añadir la nueva frase, y en que la referencia a la evaluación de riesgos era innecesaria.
- 365.** El apartado *b)* se adoptó en su forma enmendada.

#### *Apartados c) y d)*

- 366.** Los apartados *c)* y *d)* se adoptaron sin modificaciones.

#### Párrafo 83

- 367.** El experto observador del Gobierno de Dinamarca propuso suprimir la frase relativa a las inspecciones por un equipo de inspectores, ya que debería haber procedimientos en todos los tipos de inspecciones.
- 368.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con la enmienda propuesta, pero señaló que había un error dactilográfico en el texto, ya que se utilizaba la expresión «autoridades centrales» en lugar de «autoridades competentes».

- 
- 369.** El experto observador del Gobierno de Indonesia indicó que, en algunos países, los equipos de inspección podrían contar con diferentes departamentos. Por lo tanto, expresó su desacuerdo con la supresión propuesta.
- 370.** El Vicepresidente trabajador propuso suprimir únicamente la primera parte de la segunda oración; así pues, la autoridad competente debería establecer procedimientos claros para dichas inspecciones.
- 371.** El párrafo 83 se adoptó en su forma enmendada.

#### Párrafo 84

- 372.** El Vicepresidente gubernamental propuso introducir en el segundo punto un elemento sobre la formación en materia de supervivencia personal en el mar, para que los inspectores comprendieran esta cuestión.
- 373.** El experto observador del Gobierno del Reino Unido sugirió un texto adicional para el segundo punto relativo a un curso básico de supervivencia personal en el mar.
- 374.** El Vicepresidente empleador confiaba en que todos los inspectores recibirían formación sobre la base de los requisitos básicos de seguridad del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995 (Convenio de Formación).
- 375.** El representante observador de la OMI observó que ya había un texto específico en el capítulo 3 del Convenio de Formación sobre la formación básica para todo el personal marítimo.
- 376.** El experto observador del Gobierno del Reino Unido preguntó si se necesitaban todos los módulos de formación básica para alguien que simplemente embarcaba en un buque con miras a efectuar una inspección, ya que incluía la extinción de incendios y primeros auxilios.
- 377.** Los expertos observadores de los Gobiernos de Dinamarca y de los Países Bajos preferían la descripción más general.
- 378.** El experto del Gobierno del Brasil propuso reformular la enmienda al principio del párrafo 84, sustituyendo «asegurarse de que» por «proponer que», con el fin de tener en cuenta que algunos países podían tener dificultades para proporcionar todos los módulos de inspección básicos a todos los inspectores.
- 379.** El Vicepresidente empleador señaló que los propietarios de buques pesqueros se sentirían mucho mejor sabiendo que los inspectores que embarcaban en sus buques tenían una formación similar en materia de seguridad que los pescadores, y prefirieron simplemente «deberían» a «deberían asegurar».
- 380.** El Presidente señaló que, según su experiencia en Sudáfrica, no se esperaba que los inspectores realizaran un curso de primeros auxilios, ya que había otras personas a bordo del buque que habían recibido esta formación.
- 381.** El experto del Gobierno de Noruega estuvo de acuerdo con el Vicepresidente empleador. Las inspecciones efectuadas en el mar suponían retos particulares. Esto no era un problema para Noruega, porque todos los inspectores del país tenían experiencia previa en el mar. Prefería que el texto conservara la noción de formación en materia de seguridad tal como solía entenderse en el sector pesquero, porque las instituciones de

---

formación impartían cursos de seguridad por módulos, y los cursos personalizados aumentarían los costos.

- 382.** El Presidente propuso que las Pautas se entendieran como unas normas mínimas, y comentó que incumbía a la autoridad competente aumentarlas.
- 383.** El experto del Gobierno del Brasil estuvo de acuerdo con Noruega, pero señaló que era un hecho que el convenio debía adaptarse a las circunstancias de todos los países.
- 384.** El Presidente propuso insertar una nota a pie de página en la que se hiciera referencia a los requisitos básicos de formación en materia de seguridad del Convenio de Formación.
- 385.** El Vicepresidente empleador estuvo de acuerdo con la nota a pie de página, con la estipulación de que el párrafo 11 de la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199) previera que los Miembros deberían tener en cuenta las normas internacionales generalmente aceptadas relativas a la formación y las competencias de los pescadores a la hora de determinar las competencias exigidas para ejercer las funciones de capitán o patrón, oficial de cubierta, maquinista y otras funciones a bordo de buques pesqueros.
- 386.** El experto observador del Gobierno del Reino Unido aclaró que, al proponer su enmienda, había dado por supuesto que los inspectores con experiencia en el sector marítimo habían recibido formación básica en materia de seguridad sobre el Convenio de Formación, y que su enmienda estaba orientada a los inspectores que carecían de experiencia en el sector.
- 387.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos hizo referencia al párrafo 11 de la Recomendación núm. 199, que preveía que la formación estaba destinada a las personas que trabajaban a bordo de buques pesqueros, y señaló que las Pautas hacían referencia a las situaciones en las que un inspector tenía que embarcar a bordo de un buque en el mar. El orador no pensaba que esto suponía exigir que cualquier persona que trabajara a bordo de un buque estuviera familiarizada con el Convenio de Formación, incluidos los ingenieros especializados en mantenimiento y refrigeración.
- 388.** El Vicepresidente empleador mencionó que el Convenio de Formación, estipulaba muy claramente que todo el personal a bordo de buques pesqueros debería recibir formación básica en materia de seguridad personal.
- 389.** El Presidente señaló que no todos los países habían ratificado el Convenio de Formación, y preguntó si todos podían aceptar el párrafo en su forma enmendada con la nota a pie de página incluida.
- 390.** El experto observador del Gobierno de Indonesia solicitó que se aclarara el significado del término «marinos» en el párrafo.
- 391.** El Presidente explicó que en el párrafo se hacía referencia a los marinos para que se comprendiera que no todos los inspectores eran marinos, y que algunos tal vez no hubieran embarcado en un buque en su vida. Propuso sustituir el término por «gente de mar o pescadores».
- 392.** El párrafo 84 se adoptó en su forma enmendada.

---

#### **2.4.5. Expedición de documentos válidos**

##### Párrafo 85

**393.** El párrafo 85 se adoptó sin modificaciones.

##### Párrafo 86

**394.** El Vicepresidente empleador señaló que la referencia contenida en este párrafo exigía que la Reunión examinara el anexo II relativo al contenido de un documento válido. La principal cuestión que debía examinarse en el anexo era el modo en que los inspectores deberían determinar si se cumplían los requisitos en materia de seguridad social del Convenio núm. 188, ya que dichas disposiciones serían definidas por la legislación del Estado del pabellón. Convendría que los interlocutores sociales deliberaran sobre el anexo II con el fin de abordar el texto del párrafo 86.

**395.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo en que la cuestión de la seguridad social era complicada durante las negociaciones relativas al Convenio núm. 188, y comentó que examinaría la cuestión con su propio Grupo y con el Grupo de los Empleadores.

**396.** El Vicepresidente gubernamental y el experto del Gobierno de Noruega estuvieron de acuerdo en la importancia que revestía determinar el texto apropiado para el segundo punto y para el anexo II.

**397.** El Vicepresidente gubernamental también propuso añadir en el cuarto punto las palabras «o invalidar» después de las palabras «los procedimientos para retirar».

**398.** La experta observadora del Gobierno de Jamaica comentó que el anexo II era una lista de cuestiones que debían inspeccionarse antes de emitirse un documento válido.

**399.** Un representante de la Oficina propuso una nueva oración para el segundo punto que reflejara las deliberaciones.

**400.** El párrafo 86 y el anexo II se adoptaron en su forma enmendada.

##### Párrafo 87

**401.** El párrafo 87 se adoptó sin modificaciones.

#### **2.4.6. Coordinación entre las autoridades nacionales competentes**

##### Párrafo 88

**402.** El párrafo 88 se adoptó sin modificaciones.

##### Párrafo 89

**403.** El Vicepresidente gubernamental propuso suprimir la última oración del párrafo.

**404.** El párrafo 89 se adoptó en su forma enmendada.

##### Párrafo 90

**405.** El párrafo 90 se adoptó sin modificaciones.



---

Párrafo 91

406. El Vicepresidente gubernamental propuso sustituir «coordinación» por «cooperación».
407. El párrafo 91 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 92

408. El Vicepresidente gubernamental propuso suprimir el párrafo.
409. El Vicepresidente empleador subrayó que el párrafo hacía referencia a cuestiones importantes como la esclavitud, el trabajo infantil y el trabajo forzoso.
410. El Presidente propuso crear una nueva subsección, 2.4.6 *bis*, titulada «Coordinación entre las autoridades internacionales competentes», que comprendería los párrafos 91 y 92.
411. La nueva subsección 2.4.6 *bis* y el párrafo 92 fueron adoptados.

**2.4.7. Inspecciones conjuntas de las condiciones de trabajo y de vida a bordo de los buques pesqueros**

Párrafo 93

412. El Vicepresidente empleador propuso suprimir «sobre todo cuando se trata de buques pesqueros».
413. El Vicepresidente gubernamental propuso añadir «o a los pescadores» después de «al capitán o patrón del buque».
414. El párrafo 93 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 94

415. El Vicepresidente gubernamental propuso suprimir las dos últimas oraciones porque no eran pertinentes.
416. El párrafo 94 se adoptó en su forma enmendada.

**2.4.8. Armonización de las inspecciones**

Párrafo 95

417. El Vicepresidente empleador propuso suprimir la última oración.
418. El párrafo 95 se adoptó en su forma enmendada.

**2.4.9. Orientación jurídica y técnica para el sector pesquero**

Párrafo 96

419. El párrafo 96 se adoptó sin modificaciones.

---

#### **2.4.10. Consultas y comunicación con el sector pesquero**

Párrafo 97

420. El párrafo 97 se adoptó sin modificaciones.

#### **2.4.11. Iniciativas privadas de cumplimiento**

Párrafo 98

421. El Vicepresidente empleador propuso suprimir el párrafo, porque estaba fuera del ámbito de aplicación del Convenio núm. 188.

422. La subsección 2.4.11 y el párrafo 98 se suprimieron.

#### **2.4.12. Establecimiento de sanciones y medidas correctivas**

Párrafo 99

423. El Vicepresidente empleador señaló que el texto «equivalentes a las aplicadas en el comercio y en la industria para subsanar las deficiencias» no estaba apoyado por el Convenio, y propuso su supresión.

424. El párrafo 99 se adoptó en su forma enmendada.

#### **2.4.13. Establecimiento de procedimientos de queja**

Párrafo 100

425. El párrafo 100 se adoptó sin modificaciones.

#### **2.4.14. Violaciones de los principios y derechos fundamentales en el trabajo**

Párrafos 101 y 102

426. Los párrafos 101 y 102 se adoptaron sin modificaciones.

Párrafo 103

427. El experto observador del Gobierno de Dinamarca preguntó si la precisión de la información relativa a la INTERPOL podría verificarse, en particular con respecto a la elaboración de una base de datos sobre buques sospechosos.

428. En respuesta a la solicitud del experto observador del Gobierno de Dinamarca relativa a la base de datos de buques sospechosos de la INTERPOL, la Oficina propuso una nueva oración que hiciera referencia al fichero de trabajo de análisis de la INTERPOL, que contendría información proporcionada por los encargados de velar por el cumplimiento de la legislación sobre una amplia variedad de delitos ambientales y conexos, incluida la trata de personas en el sector pesquero.

429. El párrafo 103 se adoptó en su forma enmendada.

---

Párrafos 104 a 107

**430.** Los párrafos 104 a 107 se adoptaron sin modificaciones.

### **3. Inspecciones de las condiciones de trabajo y de vida a bordo de los buques pesqueros**

#### **3.1. Consideraciones generales**

Párrafo 108

**431.** El párrafo 108 se adoptó sin modificaciones.

Párrafo 109

**432.** El experto observador del Gobierno del Reino Unido propuso añadir a la lista «informes de inspección anteriores», con el fin de sustituir «medidas para asegurar» en el segundo punto.

**433.** El Presidente propuso sustituir en todo el texto el término «visita» por «inspección».

**434.** El párrafo 109 fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo párrafo 109 *bis*

**435.** El Vicepresidente empleador solicitó que su propuesta inicial relacionada con la privacidad de las entrevistas a los propietarios de buques pesqueros y capitanes o patrones se añadiera como un nuevo párrafo, 109 *bis*: «Cuando en este capítulo se formula un llamamiento para la realización de entrevistas, éstas deberían llevarse a cabo en privado.».

**436.** El Vicepresidente trabajador sugirió, como consecuencia de este párrafo adicional, que la expresión «en privado» se suprimiera de toda la sección como una enmienda consiguiente.

**437.** El Vicepresidente gubernamental propuso sustituir «llevarse a cabo» por «efectuarse».

**438.** La Reunión discutió ampliamente la adición de este párrafo. Se expresaron preocupaciones acerca de si contradecía lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio núm. 81 y si era incompatible con el mismo.

**439.** El experto del Gobierno de España indicó que una de las funciones esenciales de los inspectores del trabajo, establecidas en el artículo 12 del Convenio núm. 81, era efectuar entrevistas ante testigos, si así lo decidían. Le preocupaba que pudieran surgir posibles contradicciones entre las Pautas y el Convenio núm. 81. La definición de la expresión «en privado» también se cuestionó, al igual que si la entrevista ante testigos se consideraba pública o privada.

**440.** Un consejero jurídico de la Oficina señaló que había contradicciones e incompatibilidades evidentes entre ambas disposiciones. Los Estados Miembros que habían decidido aplicar el sistema general de la inspección del trabajo a la pesca y que habían ratificado el Convenio núm. 81 detectarían incoherencias. Aclaró que las entrevistas realizadas ante testigos no se consideraban necesariamente públicas. Sin embargo, subrayó que el

---

Convenio núm. 81 siempre tendría prioridad sobre las Pautas. No se podría obligar a un Estado Miembro a cambiar su legislación nacional cuando aplicara las Pautas. Propuso dos posibles adiciones al texto, a saber, «salvo que la legislación nacional disponga lo contrario» o «salvo que la legislación exija la presencia de un testigo». Subrayó que el artículo 12, 1), c), i) del Convenio núm. 81 estipulaba que se debería autorizar a los inspectores del trabajo a interrogar, solos o ante testigos, lo que significaba que no se requería la presencia de un testigo. Explicó además que el término «exija» en este contexto significaba que el inspector del trabajo lo exigía en ese momento, salvo que la legislación nacional exigiera la presencia de testigos.

- 441. El Vicepresidente empleador propuso sustituir «legislación» por «legislación nacional».
- 442. El experto del Gobierno de la Argentina consideró que el texto difería de los requisitos estipulados en el artículo 12 del Convenio núm. 81.
- 443. El Vicepresidente trabajador propuso incluir una nota a pie de página que hiciera referencia al artículo 12, 1), c), i), del Convenio núm. 81.
- 444. El nuevo párrafo 109 *bis* se adoptó con inclusión de la nota a pie de página.

### **3.2. Cuestiones y ámbitos específicos de las inspecciones a bordo**

Párrafo 110

- 445. El párrafo 110 se adoptó sin modificaciones.

Nuevo párrafo 110 *bis*

- 446. El experto observador del Gobierno de Dinamarca recomendó incluir el siguiente texto: «Cuando en este capítulo se enumeren Fuentes indicativas y ejemplos de deficiencias, los inspectores deberían prestar atención a las mismas y a si éstas pueden aplicarse o no a todos los buques pesqueros, a todos los pescadores y a todas las relaciones de trabajo».
- 447. El nuevo párrafo 110 *bis* fue adoptado.

#### **3.2.1. Determinación por los inspectores de las relaciones de trabajo o empleo a bordo de los buques pesqueros**

Párrafos 111 y 112

- 448. Los párrafos 111 y 112 se adoptaron sin modificaciones.

3.2.1.1. Fuentes indicativas de información para los inspectores

- 449. El experto del Gobierno de la Argentina propuso añadir «registro del buque» a la lista, explicando que era importante identificar claramente al empleador, para que la inspección pudiera estar dirigida a esa persona.
- 450. El Presidente propuso utilizar «certificado de registro» en lugar de «registro del buque».
- 451. La subsección se adoptó en su forma enmendada.

---

### 3.2.1.2. Entrevistas a cargo de los inspectores

**452.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.1.3. Ejemplos de deficiencias

**453.** Varios participantes en la Reunión expresaron su preocupación por los ejemplos proporcionados en esta subsección. El Vicepresidente empleador no estaba de acuerdo con la Oficina en que se tratara de deficiencias. Tras la presentación de varias propuestas con el fin de enmendar el contenido de esta subsección, la Reunión decidió suprimirla.

**454.** La subsección se suprimió.

## **3.2.2. Responsabilidades de los propietarios de buques pesqueros, los capitanes o patronos y los pescadores (artículo 8)**

### Párrafo 113

**455.** El párrafo 113 se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.2.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

**456.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.2.2. Fuentes indicativas de formación para los inspectores

**457.** El experto observador del Gobierno del Reino Unido propuso añadir a la lista «informes de inspección anteriores».

**458.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

### 3.2.2.3. Entrevistas a cargo de los inspectores

**459.** La subsección se adoptó con una enmienda consiguiente, señalada *supra*, de suprimir las palabras «en privado».

### 3.2.2.4. Informes de los observadores pesqueros

**460.** La Reunión examinó las preocupaciones que suscitaba el ejemplo presentado en esta subsección y decidió suprimir toda la subsección.

**461.** La subsección y las notas a pie de página se suprimieron.

### 3.2.2.5. Ejemplos de deficiencias

**462.** El Vicepresidente trabajador propuso suprimir «por ejemplo, el acuerdo de empleo del pescador», ya que la subsección también hacía referencia a otras cuestiones.

**463.** El experto del Gobierno de Noruega estaba convencido de que el texto parecía demasiado general y que sería difícil aplicarlo en la práctica. Era importante que sólo se hiciera responsable a los propietarios de buques pesqueros por las deficiencias que podrían subsanar. Tal como él comprendía el artículo 8 del Convenio núm. 188, éste allanaba el terreno y proporcionaba el contexto por los siguientes artículos, pero no incluía deficiencias específicas que pudieran comprobarse mediante el control por el Estado del

---

pabellón. Si el Grupo de los Trabajadores estaba de acuerdo con la enmienda, entonces no habría problema.

**464.** El Vicepresidente empleador estuvo de acuerdo con la supresión propuesta por los trabajadores.

**465.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

### **3.2.3. Documento válido (artículo 41)**

Párrafo 114

**466.** El párrafo 114 se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.3.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

**467.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.3.2. Fuentes indicativas de información para los inspectores

**468.** El experto observador del Gobierno del Reino Unido propuso añadir un nuevo punto al final de la subsección que incluiría cartas náuticas y cuadernos de bitácora al igual que en la subsección 3.2.3.1 *supra*.

**469.** El experto del Gobierno de Marruecos señaló que esto parecía superfluo, dado que esta información ya estaba contenida en los documentos de seguridad del buque. Las cartas náuticas no eran necesarias, ya que la licencia de pesca establecía claramente si un buque podía pescar a distancias superiores a 200 millas náuticas de la costa o no.

**470.** El experto observador del Gobierno del Reino Unido señaló que los documentos de seguridad a bordo de sus buques no contenían esta información, por lo que sólo era posible establecer si un buque había permanecido en el mar durante más de tres días o a distancias superiores a 200 millas náuticas de la costa verificando estas fuentes.

**471.** El experto del Gobierno de Marruecos reconoció que cada país tenía especificidades diferentes y aceptó la enmienda.

**472.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

#### 3.2.3.3. Entrevistas a cargo de los inspectores

**473.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.3.4. Ejemplos de deficiencias

**474.** El Vicepresidente empleador propuso suprimir el tercer punto. El ejemplo proporcionado iba más allá del alcance de la responsabilidad del propietario del buque pesquero, por lo que no debería incluirse.

**475.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo.

**476.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

---

### **3.2.4. Lista de tripulantes (artículo 15)**

Párrafo 115

**477.** El párrafo 115 se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.4.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

Párrafo 116

**478.** El párrafo 116 se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.4.2. Fuentes indicativas de inspección para los inspectores

Párrafos 117 y 118

**479.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.4.3. Entrevistas a cargo de los inspectores

**480.** El Vicepresidente trabajador pidió que se aclarara el término «supervisores».

**481.** Un representante de la Oficina declaró que cuando los pescadores hablaban diferentes lenguas, el término «supervisor» hacía referencia a un intermediario que podía comunicarse con el capitán o patrón y con la tripulación.

**482.** El Vicepresidente gubernamental propuso suprimir el término «supervisores».

**483.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

#### 3.2.4.4. Ejemplos de deficiencias

**484.** El Vicepresidente empleador observó que la tripulación del buque podía cambiar durante la travesía, lo que podría dar lugar a imprecisiones en la lista de tripulantes.

**485.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### **3.2.5. Dotación (artículos 13 y 14)**

Párrafo 119

**486.** El párrafo 119 se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.5.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

**487.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.5.2. Requisitos adicionales para los buques de eslora igual o superior a 24 metros

**488.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

---

### 3.2.5.3. Fuentes indicativas de información para los inspectores

- 489.** El experto del Gobierno de la Argentina propuso mencionar la existencia de los convenios de negociación colectiva.
- 490.** El experto observador del Gobierno del Reino Unido propuso añadir los certificados médicos en los casos en que éstos se expedían. También señaló que los dos últimos puntos eran repetitivos. Propuso suprimir «certificados de competencia».
- 491.** El Vicepresidente empleador señaló que si se insertaba «convenio colectivo» en el párrafo, el texto debería ir seguido de «cuando exista».
- 492.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

### 3.2.5.4. Entrevistas a cargo de los inspectores

- 493.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.5.5. Ejemplos de deficiencias

- 494.** El Vicepresidente empleador pidió que se aclarara el primer punto. Preguntó cómo se determinaría si había suficientes pescadores a bordo.
- 495.** El experto del Gobierno de Noruega declaró que existía un requisito específico en el artículo 13 del Convenio núm. 188, que sugeriría el texto «de conformidad con la legislación nacional».
- 496.** El experto del Gobierno de Marruecos estuvo de acuerdo con Noruega, e indicó que algunos países contaban con certificados de dotación para cada buque, y otros no.
- 497.** El Vicepresidente empleador apoyó el texto enmendado, ya que no podía dejarse en manos de los propietarios de buques pesqueros asegurar que los buques tuvieran una dotación adecuada.
- 498.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

## **3.2.6. Edad mínima (artículo 9)**

### Párrafo 120

- 499.** El párrafo 120 se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.6.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

- 500.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### Párrafos 121 a125

- 501.** Los párrafos 121 a 125 se adoptaron sin modificaciones.

### 3.2.6.2. Fuentes indicativas de información para los inspectores

- 502.** La subsección se adoptó sin modificaciones.



---

### 3.2.6.3. Entrevistas a cargo de los inspectores

- 503.** El experto del Gobierno del Reino Unido propuso que se celebraran entrevistas con pescadores jóvenes únicamente en presencia de un testigo si una entrevista se llevaba a cabo en privado.
- 504.** El Vicepresidente empleador estuvo de acuerdo con esta enmienda del párrafo. También señaló que dicha enmienda debería ser coherente con el párrafo 109 *bis*.
- 505.** Las palabras «en privado» también se suprimieron como enmienda consiguiente.
- 506.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

### 3.2.6.4. Ejemplos de deficiencias

- 507.** El experto del Gobierno de Noruega propuso añadir un nuevo punto a la sección: «Un buque pesquero no cuenta con una tripulación suficiente», como consecuencia de que un pescador no hubiera alcanzado la edad mínima.
- 508.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

## **3.2.7. Contratación y colocación de pescadores** (artículo 22, párrafos 1 a 3)

### Párrafo 126

- 509.** El párrafo 126 se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.7.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

- 510.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.7.2. Fuentes indicativas de información para los inspectores

- 511.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.7.3. Entrevistas a cargo de los inspectores

- 512.** El experto observador del Gobierno del Reino Unido propuso suprimir parte del primer punto, ya que no había un requisito específico en el Convenio núm. 188 para los servicios de contratación y colocación que informara a los pescadores de sus derechos y responsabilidades. Sin embargo, señaló que este requisito existía en el MLC, 2006.
- 513.** El Vicepresidente empleador no apoyó la enmienda propuesta por el Reino Unido. Estaba de acuerdo con el principio, pero mencionó que el MLC, 2006, no contenía ninguna disposición sobre las agencias de empleo privadas en el sentido del artículo 22, párrafos 4 a 6 del Convenio núm. 188.
- 514.** El Vicepresidente trabajador tampoco apoyó la enmienda. Señaló que dicha referencia ya se hacía en la recomendación para los funcionarios de control por el Estado del puerto relativa al Convenio núm. 188, por lo que debería incluirse en las Pautas orientadas a los inspectores del Estado del pabellón.
- 515.** El experto del Gobierno de Noruega señaló que si esta cuestión no figuraba en el Convenio núm. 188, entonces se había cometido un error en las Pautas para el control por

---

el Estado rector del puerto, y las Pautas actuales podrían corregirlo. Dado que el requisito no estaba contemplado en el propio Convenio, no se trataba de una deficiencia.

- 516.** El experto del Gobierno de Marruecos indicó que estos derechos y responsabilidades se especificaban en los contratos de los pescadores, y que debería proporcionarse a cada pescador una copia del contrato.
- 517.** El Vicepresidente empleador mencionó que el artículo 17 podría proporcionar una base para conservar el texto propuesto por la Oficina.
- 518.** El experto del Gobierno de Marruecos observó que el texto repetía información que debería figurar en el acuerdo de trabajo, pero que el texto podría conservarse.
- 519.** El experto observador del Gobierno del Reino Unido puso énfasis en la opinión de su gobierno de que esta subsección debería suprimirse, ya que no tenía fundamento en el Convenio núm. 188.
- 520.** El experto del Gobierno de Noruega señaló que diferentes artículos contemplaban diferentes responsabilidades. El artículo 17 indicaba la responsabilidad de los propietarios de buques pesqueros. Expresó su preocupación acerca de que las responsabilidades de una parte podrían imponerse por error a otra. Las deficiencias identificadas eran las responsabilidades de los servicios de contratación y colocación, en lugar de la responsabilidad directa de los propietarios de buques pesqueros.
- 521.** El Vicepresidente empleador estuvo en desacuerdo con la posición de Noruega. El artículo 17 no era responsabilidad específica de los propietarios de buques pesqueros, sino más bien la responsabilidad de una parte contratante. Estaba convencido de que el artículo 17 podría utilizarse como base para el texto propuesto por la Oficina.
- 522.** El Presidente concluyó que la Reunión apoyaba la adopción del texto propuesto por la Oficina, pero propuso añadir una nota a pie de página para el primer punto de la sección. La nota a pie de página haría referencia al artículo 17, *a*), del Convenio.
- 523.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

#### 3.2.7.4. Ejemplos de deficiencias

- 524.** El experto del Gobierno de Noruega preguntó quién era responsable de rectificar las deficiencias enumeradas.
- 525.** Un representante de la Oficina indicó que la intención era utilizar un lenguaje similar al de los requisitos del MLC, 2006. Sin embargo, las Pautas no sugerían que la autoridad competente tenía la obligación de regular los servicios de contratación y colocación en el Estado proveedor de mano de obra.
- 526.** El Vicepresidente empleador señaló que en los casos en que los servicios de contratación y colocación no habían cumplido con sus obligaciones, los propietarios de buques pesqueros seguían siendo responsables. Deberían subsanar las deficiencias, para que el artículo 17 se cumpliera en cada caso.
- 527.** El experto del Gobierno de Noruega señaló que el texto de los puntos podía considerarse como indicadores de posibles deficiencias, pero no como deficiencias reales. Explicó que los propietarios de buques pesqueros no eran directamente responsables de la existencia de una lista negra contra algunos pescadores, y que esto era más bien un indicador de que algo fallaba con la agencia de contratación y colocación que utilizaba un propietario de

---

buque pesquero. Un ejemplo de una deficiencia sería la situación en la que un propietario de buque pesquero no utilizara una agencia de contratación y colocación autorizada.

- 528.** El Vicepresidente empleador reiteró que su Grupo querría mantener el texto en su forma original.
- 529.** El experto del Gobierno de Noruega sostuvo que, si bien el ejemplo de las deficiencias estaba claro, seguía sin estar claro quién debería rectificar estas deficiencias.
- 530.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos aclaró que, con arreglo a las Pautas, los servicios de contratación y colocación rectificarían estas deficiencias.
- 531.** El Vicepresidente gubernamental añadió que el Grupo Gubernamental querría que en la subsección quedara claro quién era responsable de las deficiencias.
- 532.** El Vicepresidente empleador señaló que la respuesta podría hallarse en el artículo 22, párrafo 3, del Convenio núm. 188. Se prohibía a los servicios de contratación y colocación impedir o desalentar a los pescadores a que trabajaran, y las listas negras estaban prohibidas. En lo tocante al cobro de unos honorarios a los pescadores, el Estado del pabellón podría prohibir dichas prácticas a los servicios de contratación y colocación en su país. Si el propietario del buque pesquero utilizaba agencias de colocación extranjeras, sería difícil determinar si la agencia de colocación estaba autorizada.
- 533.** El experto observador del Gobierno de Dinamarca propuso añadir un nuevo punto que recomendaba que la autoridad competente debería cooperar con el propietario del buque pesquero y con el Estado en el que tenía lugar la contratación o colocación.
- 534.** El Vicepresidente empleador señaló que podría aceptar dicho texto propuesto si se sustituía «deberá» por «podrá».
- 535.** El Vicepresidente trabajador indicó que el artículo 22, 3), c) especificaba las responsabilidades de los Estados del pabellón, y propuso incluir el texto adicional en una nota a pie de página.
- 536.** El experto del Gobierno de Noruega señaló que el artículo 22 hacía referencia a los servicios de contratación y colocación en un territorio definido, por lo que la enmienda propuesta planteaba dos problemas principales. El Convenio núm. 188 no abordaba la situación en la que el armador utilizaba los servicios de contratación y colocación establecidos en un país extranjero. El ejemplo no debería incluirse en las Pautas, ya que el Estado del pabellón no tenía el deber de regular los servicios de contratación y colocación extranjeros. Prefería que no se incluyera el texto adicional. Sin embargo, propuso incluir dicho texto en una nota a pie de página, y añadió que podría estar de acuerdo con la utilización de «podrá» en lugar de «deberá».
- 537.** El Vicepresidente empleador apoyó el texto propuesto como una nota a pie de página.
- 538.** El experto observador del Gobierno de Dinamarca explicó que los Estados del pabellón tenían la responsabilidad de asegurar el cumplimiento del Convenio núm. 188, y su enmienda propuesta era coherente con el sistema de presentación de quejas de los trabajadores en relación con los honorarios o las listas negras. Señaló que los empleadores no eran exclusivamente responsables, sino que deberían participar en la solución. Había propuesto añadir el texto al cuerpo principal de las Pautas, pero también sería aceptable una nota a pie de página.
- 539.** La subsección se adoptó con la nota a pie de página adicional.

---

### **3.2.8. Agencias de empleo privadas (artículo 22, párrafos 4 a 6)**

#### Párrafo 127

**540.** El párrafo 127 se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.8.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

#### Párrafo 128

**541.** El párrafo 128 se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.8.2. Fuentes indicativas de información para los inspectores

**542.** El Vicepresidente empleador señaló que su Grupo no consideraba necesaria la lista en el primer punto, porque los inspectores de los Estados del pabellón deberían saber si su Estado había ratificado el Convenio núm. 188. No era pertinente si otros países habían ratificado o no el Convenio. En caso de utilizarse agencias de empleo privadas de un país extranjero, la agencia de empleo privada debería seguir cumpliendo con sus obligaciones legales. En lo que respecta al cuarto punto, consideró que el Convenio núm. 188 no exigía dicho documento. Por lo tanto, los empleadores propusieron suprimir el primer punto y actuar con cautela con respecto al cuarto punto.

**543.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con la supresión propuesta del primer punto únicamente.

**544.** El Vicepresidente gubernamental consideró oportuno la supresión propuesta por el Vicepresidente empleador. Añadió asimismo que no incumbía al Estado del pabellón mantener una lista de agencias de empleo privadas autorizadas por el gobierno.

**545.** La subsección se adoptó con la supresión del primer punto.

#### 3.2.8.3. Entrevistas a cargo de los inspectores

**546.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.8.4. Ejemplos de deficiencias

**547.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### **3.2.9. Acuerdo de trabajo del pescador (artículos 16 a 20)**

#### Párrafo 129

**548.** El párrafo se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.9.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

**549.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.9.2. Fuentes indicativas de información para los inspectores

**550.** El Vicepresidente empleador propuso añadir un quinto punto que reflejara el debate anterior sobre las entrevistas a cargo de los inspectores en la subsección 3.2.7.3.

- 
- 551.** El Vicepresidente gubernamental señaló que habían examinado la propuesta dentro del Grupo Gubernamental, pero que no habían alcanzado un consenso.
- 552.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con la enmienda propuesta.
- 553.** El experto observador del Gobierno del Reino Unido recordó que se oponían a la enmienda tal como se había adoptado en la subsección 3.2.7.3, ya que el requisito no estaba estipulado en el Convenio núm. 188, por lo que no estaban de acuerdo con la enmienda propuesta.
- 554.** El Vicepresidente empleador explicó que si aceptaba la enmienda propondrían otra enmienda para la subsección 3.2.9.4 con la esperanza de que aportaría respuestas a las preocupaciones expresadas por la delegación del Reino Unido, ya que se basaba en el artículo 17 del Convenio núm. 188. Por ejemplo, si un propietario de buque pesquero no informaba a un pescador sobre sus derechos partiendo de la base de que la agencia de contratación y colocación ya se encargaba de ello. Añadió que su propuesta hacía referencia a una recomendación orientada a los inspectores, y no al Convenio propiamente dicho.
- 555.** El experto del Gobierno del Brasil observó que ésta era únicamente una fuente indicativa, que proporcionaba orientación a los inspectores.
- 556.** El experto del Gobierno de Noruega no tenía grandes objeciones a la propuesta. Sin embargo, expresó su preocupación con respecto a la cadena de responsabilidades indicadas por los empleadores. Señaló que la obligación estipulada en el artículo 17, a) hacía referencia únicamente al requisito de que un pescador tenía la oportunidad de examinar el acuerdo: la obligación no exigía examinar efectivamente las cláusulas del acuerdo de trabajo.
- 557.** La subsección se adoptó con el punto adicional.

#### 3.2.9.3. Entrevistas a cargo de los inspectores

- 558.** El Vicepresidente gubernamental propuso suprimir las palabras «en caso de investigaciones» en el segundo punto, ya que eran innecesarias.
- 559.** El Vicepresidente trabajador señaló que no era necesario entrevistar al propietario si el primer punto estaba bien. Estuvo de acuerdo con la supresión de las palabras «en caso de investigaciones» en el segundo punto.
- 560.** El Vicepresidente empleador estuvo de acuerdo con la propuesta, ya que el texto era redundante.
- 561.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

#### 3.2.9.4. Ejemplos de deficiencias

- 562.** El Vicepresidente empleador propuso añadir un nuevo punto que se convertiría en el primer punto relativo a que los pescadores no tenían la oportunidad de examinar las cláusulas del acuerdo de trabajo del pescador antes de la celebración del mismo.
- 563.** Los Vicepresidentes gubernamental y trabajador estuvieron de acuerdo con la propuesta.
- 564.** El nuevo punto se adoptó.

- 
- 565.** El experto del Gobierno de la Argentina solicitó al Grupo de los Empleadores más información sobre el acuerdo de trabajo del pescador.
- 566.** El Vicepresidente empleador señaló que el acuerdo debía firmarse antes de empezar a trabajar, ya que el pescador tenía derecho a examinar las cláusulas del contrato; si no se brindaba al trabajador la oportunidad de hacerlo existiría una deficiencia, por lo que sería incompatible con el artículo 17, *a*).
- 567.** El experto del Gobierno de Marruecos estuvo de acuerdo con el Grupo de los Empleadores, pero señaló que sería difícil demostrarlo.
- 568.** El Vicepresidente gubernamental observó que la distinción entre los puntos 1 y 5 no estaba clara.
- 569.** Un representante de la Oficina explicó que el punto 5 hacía referencia a la situación en la que el pescador tenía un acuerdo con una tercera parte, como una agencia de colocación. El acuerdo debería seguir cumpliendo los requisitos del Convenio núm. 188.
- 570.** El experto del Gobierno de Noruega señaló que si los pescadores no tenían acuerdos de trabajo de conformidad con el Convenio, esta situación constituía automáticamente una deficiencia. El artículo 20 definía responsabilidades.

*Puntos 1 a 3*

- 571.** Los puntos 1 a 3 se adoptaron sin modificaciones.

*Puntos 4 y 5*

- 572.** Los puntos 4 y 5 se adoptaron sin modificaciones.

*Punto 6*

- 573.** El Vicepresidente empleador señaló que sería difícil evaluar si el pescador no comprendía el acuerdo. Por lo tanto, sería incluso más difícil determinar si había una deficiencia.
- 574.** El Vicepresidente trabajador indicó que si la tripulación no comprendía su contrato, esto indicaría que no era competente para trabajar a bordo del buque. El inspector no podría rectificar este problema.
- 575.** El Vicepresidente gubernamental aceptó el punto sin modificaciones.
- 576.** El experto del Gobierno de Marruecos señaló que esto sería difícil de demostrar en la práctica, y pondría al inspector en una situación muy delicada.
- 577.** El experto del Gobierno de Noruega estuvo de acuerdo con Marruecos sobre este punto, ya que era muy difícil de demostrar en la práctica, pero comentó que podría aceptar el punto sin modificaciones.
- 578.** La experta observadora del Gobierno de Filipinas destacó la importancia de que el Gobierno verificara si las disposiciones se explicaban efectivamente al pescador.
- 579.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos comprendía la conveniencia del punto, pero señaló que no debería incluirse como una deficiencia.
- 580.** El Vicepresidente empleador propuso suprimir el punto, porque si se había concedido al pescador suficiente tiempo para solicitar asesoramiento y comprender este acuerdo, pero

---

seguía sin comprenderlo, entonces los propietarios de buques pesqueros no tendrían otra alternativa que denegar el empleo al pescador.

**581.** El experto del Gobierno de Marruecos estaba a favor de la supresión del punto. No consideraba necesario que figurara en las Pautas.

**582.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con Marruecos en que los pescadores podían comprender sus contratos, y como el problema surgía en raras ocasiones el punto debería suprimirse.

**583.** El sexto punto de la subsección 3.2.9.4 se suprimió.

### **3.2.10. Remuneración de los pescadores (artículos 23 y 24)**

Párrafo 130

**584.** El párrafo 130 se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.10.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

**585.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con el texto y puso énfasis en que se debía pagar regularmente a todos los pescadores.

**586.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.10.2. Fuentes indicativas de información para los pescadores

**587.** El Vicepresidente empleador propuso añadir el texto relativo al sistema de remuneración en el primer punto, y suprimir el punto 5.

**588.** Los Vicepresidentes gubernamental y trabajador estuvieron de acuerdo con la propuesta.

**589.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

#### 3.2.10.3. Entrevistas a cargo de los inspectores

**590.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.10.4. Ejemplos de deficiencias

**591.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con el texto y puso de relieve nuevamente la importancia de que se pagara regularmente a los pescadores.

**592.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### **3.2.11. Repatriación (artículo 21)**

Párrafo 131

**593.** El párrafo 131 se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.11.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

**594.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

---

### 3.2.11.2. Fuentes indicativas de información para los inspectores

**595.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.11.3. Entrevistas a cargo de los inspectores

**596.** El Vicepresidente gubernamental propuso suprimir las palabras «capitán o patrón y» del punto 2, e insertarlas en la primera oración, porque el punto 2 debería centrarse en las responsabilidades del propietario del buque pesquero.

**597.** La subsección se adoptó en su forma enmendada, incluido un cambio editorial.

### 3.2.11.4. Ejemplo de deficiencias

**598.** El experto del Gobierno de Noruega propuso un texto para aclarar el significado de la subsección.

**599.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

## **3.2.12. Horas de descanso (artículos 13 y 14)**

### Párrafo 132

**600.** El párrafo 132 se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.12.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

**601.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.12.2. Requisitos adicionales para los buques pesqueros que permanezcan más de tres días en el mar, sean cual fueren sus dimensiones

### Párrafos 133 y 134

**602.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.12.3. Fuentes indicativas de información para los inspectores

#### *Punto 1*

**603.** El punto 1 se adoptó sin modificaciones.

#### *Punto 2*

**604.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos propuso que, en el segundo punto, no debía haber una referencia a los idiomas de trabajo.

**605.** El Vicepresidente empleador señaló que su Grupo consideraba sumamente valiosa la referencia a los idiomas de trabajo.

**606.** El experto del Gobierno de Noruega señaló que esto podría resolverse suprimiendo la parte de la oración tras la frase: «Un cuadro de organización de tareas o un programa de trabajo.».



---

**607.** Los Vicepresidentes empleador y trabajador estuvieron de acuerdo con la propuesta.

**608.** El punto 2 se adoptó en su forma enmendada.

*Punto 3*

**609.** El punto 3 se adoptó sin modificaciones.

*Punto 4*

**610.** El Vicepresidente gubernamental propuso cambiar las palabras «horas de trabajo» por «horas de descanso».

**611.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con la enmienda, y añadió por consiguiente que se sustituyera «límites superiores» por «límites inferiores», que era más apropiado con referencia al descanso.

**612.** Los Vicepresidentes gubernamental y empleador estuvieron de acuerdo con las enmiendas.

**613.** El punto 4 se adoptó en su forma enmendada.

*Punto 5*

**614.** El punto 5 se adoptó sin modificaciones.

3.2.12.4. Entrevistas a cargo de los inspectores

**615.** La subsección se adoptó con un cambio consiguiente (supresión de las palabras «en privado»).

3.2.12.5. Ejemplo de deficiencias

**616.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

**3.2.13. Examen médico (artículos 10 al 12)**

Párrafo 135

**617.** El párrafo 135 se adoptó sin modificaciones

**618.** La representante observadora de la IMHA señaló que sólo algunos países habían incluido a los pescadores en su definición de gente de mar, y les exigían someterse a un examen de aptitud médica tal como estaba estipulado en el MLC, 2006.

3.2.13.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

**619.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

3.2.13.2. Requisitos adicionales para los pescadores a bordo de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros o buques pesqueros que permanezcan habitualmente más de tres días en el mar

**620.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

---

### 3.2.13.3. Fuentes indicativas de información para los inspectores

**621.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.13.4. Entrevistas a cargo de los inspectores

**622.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.13.5. Ejemplo de deficiencias

#### *Puntos 1 y 2*

**623.** Los puntos 1 y 2 se adoptaron sin modificaciones

#### *Punto 3*

**624.** El punto 3 se adoptó sin modificaciones.

### **3.2.14. Seguridad y salud en el trabajo y prevención de accidentes laborales, incluida la evaluación de los riesgos (artículos 31 a 33)**

#### *Párrafo 136*

**625.** El párrafo 136 se adoptó sin modificaciones

### 3.2.14.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

#### *Puntos 1 a 4, y 6*

**626.** Los puntos 1 a 4, y 6 se adoptaron sin modificaciones.

#### *Punto 5*

**627.** El Vicepresidente empleador propuso sustituir la palabra «deberán» por «deberían».

**628.** Tras un nuevo debate, se acordó conservar un texto que reflejara el requisito de establecer comités de seguridad, ya que este punto se había extraído de los requisitos que debían cumplir los Estados ratificantes tal como estaba estipulado en el artículo 31 del Convenio, pero incluir asimismo una nota a pie de página que estableciera diferentes enfoques que podrían adoptar los Estados, incluido el establecimiento de dichos comités en tierra.

**629.** El quinto punto se adoptó en su forma enmendada y con una nota a pie de página.

### 3.2.14.2. Requisitos adicionales para los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros que permanezcan habitualmente más de tres días en el mar

**630.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.14.3. Fuentes indicativas de información para los inspectores

**631.** El Vicepresidente empleador propuso añadir «si están disponibles» al final del último punto.

---

**632.** El Vicepresidente gubernamental propuso suprimir «Las pruebas de que» y «Las pruebas de que se ha establecido» en los puntos 4 y 5, respectivamente, y añadir «y que se mantiene en buenas condiciones» después de «adecuado» en el punto 4. Propuso además suprimir el punto 6.

**633.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

3.2.14.4. Fuentes de información adicionales en relación con los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros que permanezcan habitualmente más de tres días en el mar

**634.** El Vicepresidente gubernamental propuso suprimir las palabras «Las pruebas de que», y añadir «y en buenas condiciones» al final del punto 2, después de «protección adecuados».

**635.** Tras un debate sobre la posibilidad de suprimir el texto entre paréntesis en el punto 1, la Reunión decidió sustituir «la autoridad competente ha proporcionado» por «se ha proporcionado», con el fin de dejar abierta la cuestión relativa a quién era responsable de proporcionar orientación, materiales de formación u otros recursos de información adecuados.

**636.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

3.2.14.5. Entrevistas a cargo de los inspectores

**637.** El Vicepresidente empleador propuso enmendar el punto 3 insertando, después de «seguridad y salud», las palabras «u otro órgano adecuado, previa celebración de consultas».

**638.** El Vicepresidente gubernamental propuso añadir «y los pescadores» en el punto 1 y suprimir las palabras «un número representativo de» del punto 3.

**639.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

3.2.14.6. Ejemplos de deficiencias para todos los buques

**640.** El Vicepresidente gubernamental propuso sustituir «eliminado o reducido y sigue habiendo niveles importantes de riesgo» por «abordado» en el tercer punto. Propuso insertar un nuevo punto al final de la lista: «No se han adoptado medidas correctivas apropiadas». Por último, sugirió que la nota a pie de página 27 se trasladara a la subsección 3.2.14.1 (véase *supra*).

**641.** El Vicepresidente empleador propuso insertar «en caso de necesidad» después de «trabajo», en el último punto.

**642.** El Vicepresidente gubernamental subenmendó el texto propuesto, para que rezara «a bordo, en caso de necesidad».

**643.** La subsección se adoptó en su forma enmendada y la nota a pie de página 27 se trasladó.

3.2.14.7. Ejemplos de deficiencias para los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros que permanezcan habitualmente más de tres días en el mar

**644.** El Vicepresidente empleador señaló que, en el punto 6, la información no podría ser deficiente si provenía del gobierno.

---

**645.** El Vicepresidente gubernamental propuso suprimir los dos últimos puntos.

**646.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

### **3.2.15. Atención médica (artículos 29 y 30)**

Párrafo 137

**647.** El párrafo 137 se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.15.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

**648.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.15.2. Requisitos adicionales para los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros

**649.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos propuso, en el primer punto, sustituir las palabras «a intervalos regulares establecidos por dichas autoridades por personas responsables designadas o autorizadas por dichas autoridades» por «, en la forma que sea necesario».

**650.** Toda la subsección se adoptó en su forma enmendada.

#### 3.2.15.3. Fuentes indicativas de información para los inspectores

**651.** El Vicepresidente gubernamental propuso sustituir «la persona o personas a bordo capacitadas en primeros auxilios» por «el pescador a bordo capacitado en primeros auxilios y otras formas de atención médica».

**652.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

#### 3.2.15.4. Entrevistas a cargo de los inspectores

**653.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.15.5. Ejemplos de deficiencias

**654.** El Vicepresidente gubernamental propuso añadir «contrariamente a la legislación y la práctica nacionales» en el último punto.

**655.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

### **3.2.16. Alimentos y agua potable (artículo 27 y anexo III)**

#### 3.2.16.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

**656.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.16.2. Fuentes indicativas de información para los inspectores

**657.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

---

### 3.2.16.3. Entrevistas a cargo de los inspectores

**658.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.16.4. Ejemplos de deficiencias

**659.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos propuso añadir la frase «En los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros» al principio de la oración del primer punto.

**660.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

## **3.2.17. Alojamiento (artículos 25, 26 y 28 y anexo III)**

### Párrafo 138

**661.** El párrafo 138 se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.17.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

**662.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.17.2. Fuentes indicativas de información para los inspectores

**663.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.17.3. Entrevistas a cargo de los inspectores

**664.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.17.4. Ejemplos de deficiencias

**665.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

## **3.2.18. Protección en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo (artículos 38 y 39)**

### Párrafo 139

**666.** El párrafo 139 se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.18.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

**667.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### Párrafo 140

**668.** El párrafo 140 se adoptó sin modificaciones.

#### 3.2.18.2. Fuentes indicativas de información para los inspectores

**669.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

---

### 3.2.18.3. Entrevistas a cargo de los inspectores

**670.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.18.4. Ejemplos de deficiencias

**671.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

## **3.2.19. Seguridad social (artículos 34 a 37)**

### Párrafo 141

**672.** El párrafo 141 se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.19.1. Requisitos básicos del Convenio núm. 188

**673.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.19.2. Fuentes indicativas de información para los inspectores

**674.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.19.3. Entrevistas a cargo de los inspectores

**675.** La subsección se adoptó sin modificaciones.

### 3.2.19.4. Ejemplo de deficiencias

**676.** El experto del Gobierno de Marruecos propuso suprimir el primer punto.

**677.** La Reunión deliberó sobre la conveniencia de suprimir el primer punto.

**678.** El Vicepresidente empleador propuso nuevo texto basado en los intereses expresados durante el debate. El texto propuesto sustituiría el primer punto actual, de forma que rezara: «El propietario del buque pesquero, el empleador u otra parte en el acuerdo de trabajo del pescador no proporciona la cobertura y prestaciones de salud y de seguridad social que tienen la obligación de proporcionar.». Sobre la base del nuevo texto, el segundo punto sólo era una repetición del primer punto y podía suprimirse.

**679.** La subsección se adoptó en su forma enmendada.

## **4. Medidas que deben adoptarse si se detectan deficiencias**

### **4.1. Consideraciones generales**

#### Párrafo 142

**680.** El párrafo 142 se adoptó sin modificaciones.

#### Párrafo 143

**681.** El párrafo 143 se adoptó sin modificaciones.

---

#### Párrafo 144

**682.** El párrafo 144 se adoptó sin modificaciones.

#### Párrafo 145

**683.** El experto observador del Gobierno del Reino Unido propuso sustituir «deben o deberán tomarse determinadas medidas en función de la situación» por «deberán tomarse algunas medidas mientras que otras permiten el ejercicio de cierta discreción». Explicó que el texto propuesto se había extraído del artículo 106 del MLC, 2006.

**684.** El experto observador del Gobierno de Dinamarca propuso suprimir el texto entre paréntesis «o, cuando se haya delegado en él la autoridad, el representante de una organización reconocida».

**685.** El experto observador del Gobierno de Irlanda propuso sustituir «En todas las medidas» por «Las medidas pueden comprender que», y «aplicará» por «aplique» en la segunda oración del párrafo.

**686.** El experto del Gobierno de Noruega propuso sustituir las palabras «el organismo de inspección» por «su autoridad competente».

**687.** El párrafo 145 se adoptó en su forma enmendada.

#### Párrafos 146 y 147

**688.** Los párrafos 146 y 147 se adoptaron sin modificaciones.

## **4.2. Orientaciones para formular decisiones relativas a las medidas que deben adoptarse**

#### Párrafo 148

**689.** El experto observador del Gobierno del Reino Unido propuso insertar el siguiente texto al principio del quinto punto: «y, en el caso de que el buque lleve a bordo un documento válido en virtud del artículo 41». También propuso que el orden de los dos últimos puntos se invirtiera.

**690.** El experto observador del Gobierno de los Países Bajos propuso cambiar el orden de los puntos para reflejar mejor el orden de importancia, y suprimir el último punto.

**691.** El experto del Gobierno de Marruecos propuso sustituir «aplicando su criterio y experiencia profesionales» con «de conformidad con la legislación nacional».

**692.** El experto observador del Gobierno de Dinamarca propuso añadir una nota a pie de página que contuviera una explicación de los términos «organización reconocida», que figuraba en los párrafos 147 y 148.

**693.** Tras examinar la propuesta basada en un texto del Convenio núm. 188, la Reunión acordó enmendar la propuesta e incluir referencias a otros documentos, entre ellos el Código para las organizaciones reconocidas (Código RO) (resoluciones de la OMI MSC.349(92), MEPC237(65)) en la nota a pie de página del párrafo 57 de las Pautas.

---

**694.** Varios gobiernos expresaron su preocupación acerca de qué organizaciones podrían ser «organizaciones reconocidas». Un representante de la Oficina señaló que, en virtud del artículo 42, párrafo 2, del Convenio, todo Estado Miembro puede facultar, cuando proceda, a instituciones públicas o a otros organismos a los que reconozca como competentes e independientes para que efectúen inspecciones y expidan documentos. Entonces, el artículo prevé específicamente que «En todos los casos, el Miembro conservará la entera responsabilidad de la inspección y de la expedición de los documentos conexos relativos a las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores a bordo de los buques pesqueros que enarboles su pabellón.». Por lo tanto, la responsabilidad incumbe al Estado del pabellón.

**695.** La Reunión estuvo de acuerdo en añadir una nueva nota a pie de página para reflejar el debate. Ulteriormente, decidió trasladar la nota a pie de página al párrafo 57 de las Pautas.

**696.** El párrafo 148 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 149

**697.** El párrafo 149 se suprimió.

Párrafo 150

**698.** El experto del Gobierno de Noruega propuso sustituir la frase «un plan para corregir las deficiencias o impedir que el buque» por «impedir que un buque».

**699.** El Vicepresidente empleador propuso eliminar la palabra «servicio» en el cuarto punto.

**700.** El Vicepresidente trabajador propuso sustituir la palabra «*length*» en inglés por otra. Esta propuesta no era pertinente para la versión española del texto.

**701.** El párrafo 150 se adoptó en su forma enmendada.

## **Anexo I**

### ***Convención sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)***

**702.** El anexo se adoptó tal como se había propuesto, y más tarde se acordó que éste fuera el segundo anexo, y que el texto del Convenio núm. 188 figurara como anexo I.

## **Anexo II**

### ***Contenido de un documento válido***

**703.** El Vicepresidente empleador propuso sustituir el título «Contenido de un documento válido» por «Lista de elementos que deben inspeccionarse para expedir un documento válido». Propuso además cambiar «El Convenio exige que el documento válido contenga, como mínimo» por «Contenido mínimo de un documento válido» en letra negrita. Propuso trasladar los puntos a partir de «el nombre de la autoridad competente» bajo el título «Contenido de un documento válido».



- 
- 704.** El Vicepresidente trabajador apoyó la propuesta de los empleadores en términos de la presentación del anexo, pero solicitó que la palabra «mínimo» se añadiera al título «Contenido de un documento válido» después de «contenido».
- 705.** El Vicepresidente empleador propuso suprimir de la lista del contenido los puntos «seguridad social» y «protección en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo», y añadir «incluye, entre otros, seguridad social y protección en casos de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo, según se indica en el anexo II del Convenio» en el punto «acuerdo de trabajo del pescador».
- 706.** El Secretario Ejecutivo le informó a los participantes que el experto observador del Gobierno de Dinamarca, con el apoyo del representante observador de la OMI, había entregado por escrito una nota a pie de página que acompañaría el punto en la lista relativo a las «letras o números distintivos» y que quedaría como sigue: «Referencia al Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, en su versión revisada por la resolución de la Asamblea de la OMI núm. A.1078(28), con el fin de permitir su aplicación voluntaria a los buques de pesca de arqueo bruto igual o superior a 100.». Los Vicepresidentes empleador, trabajador y gubernamental apoyaron la inclusión de la nota a pie de página.
- 707.** El anexo II se adoptó en su forma enmendada, y se suprimió la nota a pie de página que comenzaba por «Nota para la Reunión de expertos».

### **Anexo III**

#### ***Datos que deben constar en todo acuerdo de trabajo del pescador (de conformidad con el anexo II del Convenio núm. 188)***

- 708.** El anexo se adoptó sin modificaciones.

### **Anexo IV**

#### ***Once indicadores de trabajo forzoso***

- 709.** El Presidente informó a la plenaria que los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores habían preparado una propuesta conjunta para enmendar el anexo IV.
- 710.** El Vicepresidente empleador leyó el nuevo texto que debería añadirse al anexo IV.
- 711.** El experto del Gobierno de los Países Bajos propuso cambiar la última línea del nuevo texto para el anexo IV, sustituyendo «fuera o no víctima de dicho delito» por «podiera o no ser víctima de dicho delito».
- 712.** El Vicepresidente trabajador y el Vicepresidente empleador señalaron que estaban de acuerdo con este cambio.
- 713.** El anexo IV se adoptó en su forma enmendada.



---

## Anexo

### Opinión jurídica sobre la aplicabilidad del Convenio núm. 81 al sector pesquero

1. La pregunta formulada a la Oficina es si el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) se aplica al sector pesquero. La opinión que se expone a continuación se ha preparado de una manera similar a la de las opiniones informales de la Oficina proporcionadas por escrito, a saber, en consulta entre la Oficina del Consejero Jurídico, el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo y los departamentos técnicos interesados, es decir, el Servicio de Administración del Trabajo, Inspección del Trabajo y Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Departamento de Políticas Sectoriales.
2. El ámbito de aplicación del Convenio núm. 81 se describe en el artículo 2 del Convenio en lo que respecta a la inspección del trabajo en el sector:
  1. El sistema de inspección del trabajo en los establecimientos industriales se aplicará a todos los establecimientos a cuyo respecto los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión.
  2. La legislación nacional podrá exceptuar de la aplicación del presente Convenio a las empresas mineras y de transporte, o a partes de dichas empresas.
3. De esas disposiciones se desprende que el ámbito de aplicación del Convenio núm. 81 no se define por enumeración ni por una definición apropiada como en otros convenios, sino haciendo referencia a las disposiciones jurídicas que son aplicables por los inspectores del trabajo. Por lo tanto, los gobiernos tienen amplia discreción para determinar, a través de su legislación nacional, qué lugares de trabajo están cubiertos por la inspección del trabajo. En virtud del artículo 26 del Convenio, «en los casos en que existan dudas sobre si este Convenio es aplicable a un establecimiento o a una parte o a un servicio de un establecimiento, la cuestión será resuelta por la autoridad competente».
4. No obstante, debería señalarse que, al adoptar el Convenio con esta definición de amplio alcance flexible, la Conferencia adoptó en la misma reunión la Resolución sobre el campo de aplicación de la inspección del trabajo, que indicaba que si bien el ámbito de aplicación del Convenio núm. 81 «podría permitir a los gobiernos que excluyeran a un gran número de trabajadores del alcance del Convenio [...] todos los trabajadores empleados en empresas industriales y comerciales necesitan la protección que otorga el nombramiento de un cuerpo de inspectores para fiscalizar la existencia de condiciones de trabajo apropiadas». Por lo tanto, «encarece a los gobiernos que apliquen a todos los trabajadores empleados en empresas industriales y comerciales las disposiciones legales para la protección de los trabajadores de cuyo cumplimiento se encarga a los inspectores del trabajo». En el Estudio General más reciente de la Comisión de Expertos sobre la inspección del trabajo (de 2006), se describe la evolución del alcance de la inspección del trabajo desde 1947 hacia una amplia cobertura.
5. El Protocolo de 1995 del Convenio núm. 81 no limita la flexibilidad proporcionada por el Convenio, sino que extiende únicamente la aplicación de las disposiciones del Convenio a las actividades realizadas en el sector de los servicios no comerciales. En particular, el artículo 1, párrafo 3, del Protocolo, conforme al cual «el presente Protocolo se aplica a todos los lugares de trabajo que no se encuentren ya cubiertos por el Convenio», no puede sacarse del contexto para dar a entender que los lugares de trabajo industriales o comerciales que no están sujetos a la inspección del trabajo en virtud del Convenio estarían cubiertos por el Protocolo.
6. A la luz de lo anterior, salvo que se determine que el Convenio núm. 81 no puede abarcar el sector pesquero, incumbiría en principio a cada Miembro decidir si sus lugares de trabajo en el sector pesquero están sujetos a la inspección del trabajo en virtud del Convenio núm. 81 o no.
7. El párrafo 2 del artículo 2 del Convenio indicado anteriormente establece específicamente que la legislación nacional podrá exceptuar de la aplicación del Convenio a las empresas mineras y de transporte, o a partes de dichas empresas. Es evidente que esta posibilidad de exención no cubre la pesca.

- 
8. Sin embargo, es indudable que existe al menos un sector al que el Convenio núm. 81 nunca pretendió cubrir, a saber, la agricultura. Quedó excluido por la formulación del punto del orden del día de la Conferencia como «la organización de la inspección del trabajo en las empresas *industriales y comerciales*», que excluye las empresas agrícolas. También se ha argumentado que no se pretendía que el sector marítimo estuviera cubierto en absoluto, ya que, de conformidad con una resolución de la Conferencia de 1921, ningún convenio o recomendación se aplicará a los trabajadores de la marina mercante, a menos que se les haya considerado una cuestión marítima especial en el orden del día, lo que no es el caso del Convenio núm. 81.
  9. En lo que respecta a la agricultura, de las labores preparatorias para el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) se desprende que, en algunos países, a los efectos de la inspección del trabajo, la pesca forma parte de la agricultura, pero éste no es el caso en la mayoría de los países. Como consecuencia, la definición de empresa agrícola contenida en el artículo 1, 1), del Convenio núm. 129 no contempla la pesca, pero en virtud del párrafo 2, la autoridad competente debe definir la línea que separa la agricultura de la industria y el comercio de tal modo que no quede excluida ninguna empresa agrícola del sistema nacional de inspección del trabajo. Esta disposición puede considerar las necesidades de los Miembros que incluyen la pesca en la agricultura, pero no indica en ningún momento que se pretendiera excluir la pesca *a priori* del ámbito de aplicación del Convenio núm. 81 como parte del sector agrícola.
  10. Por lo referente al sector marítimo, el Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar) (núm. 178) y la Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 185) han sustituido la Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1926 (núm. 28). El artículo 1, 5), del Convenio prevé que: «En la medida en que la autoridad central de coordinación lo considere factible, previa consulta con las organizaciones representativas de los propietarios de buques pesqueros y de los pescadores, las disposiciones del presente Convenio se aplicarán a los buques dedicados a la pesca marítima comercial.». Algunos gobiernos apoyaron la aplicación sistemática del Convenio a los buques pesqueros, ya que estos buques funcionaban de la misma manera que otros buques mercantes, mientras que otros sostuvieron que debería incumbir a los gobiernos la decisión de aplicar el Convenio en este caso, lo que acabó por prevalecer. En el preámbulo del Convenio núm. 178 se recuerdan las disposiciones del Convenio núm. 81 y la Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y la Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947 (núm. 82), que abarca otros sectores que pueden quedar excluidos de la aplicación del Convenio núm. 81, pero que no se refiere específicamente a la situación del sector pesquero con respecto a la inspección del trabajo. Además, debería recordarse que el Convenio núm. 178 figura entre aquéllos que se denuncian automáticamente tras la ratificación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) por lo que ha seguido en vigor en tan sólo tres Estados Miembros.
  11. Por lo tanto, al parecer no existe una indicación de que se pretendiera excluir *a priori* al sector pesquero de la aplicación del Convenio núm. 81. En cambio, existen indicaciones en ciertas observaciones de la Comisión de Expertos sobre Aplicación de Convenios y Recomendaciones acerca de que algunos países aplican el Convenio núm. 81 al sector pesquero y de que la Comisión supervisa dicha aplicación.
  12. Cuando la Conferencia comenzó a examinar el futuro Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) — que exigía la inspección de los buques pesqueros —, examinó un informe de la Oficina que mencionaba el Convenio núm. 178 y la Recomendación núm. 185 que le acompaña como sus instrumentos pertinentes, pero también hizo referencia al Convenio núm. 81 sobre la inspección del trabajo en términos generales.
  13. Como conclusión, al ámbito de aplicación del Convenio núm. 81 varía en función del tipo o de la naturaleza de los lugares de trabajo a los que los Miembros ratificantes deciden aplicar su legislación sobre la inspección del trabajo. Nada en el texto del Convenio núm. 81, la historia de su negociación, los comentarios ulteriores de los órganos de supervisión, u otros instrumentos que se aplican a la pesca, indica que los lugares de trabajo en el sector pesquero no pueden estar cubiertos por el Convenio. En ese sentido, el Convenio núm. 81 se aplica al sector pesquero si así lo determinan la legislación y la práctica nacionales de los Miembros.

---

**List of Participants**  
**Liste des participants**  
**Lista de participantes**



---

Chairperson  
Président  
Presidente

Mr Nigel CAMPBELL, Executive Head, Centre for Ships, South African Maritime Safety Authority, Port Elizabeth, South Africa

Government experts  
Experts des gouvernements  
Expertos de los gobiernos

**ARGENTINA ARGENTINE**

Dr. Andrés Gustavo JOHANSEN, Asesor Jurídico, Secretaría de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Argentina

**BRAZIL BRÉSIL BRASIL**

Sr. Fernando Antonio de ARAÚJO LIMA JÚNIOR, Auditor Fiscal del Trabajo, Ministerio del Trabajo y Empleo, Brasil

Sr. Francisco FIGUEIREDO DE SOUZA, Secretario, Misión Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, Ginebra

**MOROCCO MAROC MARRUECOS**

M. Brahim BOUDINAR, directeur de la formation maritime, Département des pêches maritimes, Rabat, Maroc

**NAMIBIA NAMIBIE**

Mr Bro-Matthew SHINGUADJA, Permanent Secretary, Ministry of Labour, Industrial Relations and Employment Creation, Windhoek, Namibia

Mr Meriam NICODEMUS, Deputy Director, Ministry of Labour, Industrial Relations and Employment Creation, Windhoek, Namibia

**NORWAY NORVÈGE NORUEGA**

Mr Haakon STORHAUG, Senior Adviser, International, Norwegian Maritime Authority, Smedasundet Norway

Ms Unn Caroline LEM, Senior Legal Adviser, Risk Management and Health and Safety Executive, Norwegian Maritime Authority, Smedasundet, Norway

Ms Hilde FLAATEN, Senior Adviser, Norwegian Ministry of Trade, Industry and Fisheries, Smedasundet Norway

**SPAIN ESPAGNE ESPAÑA**

Sr. Pedro Luis OTERO RAMÍREZ-CÁRDENAS, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de la Inspección de Trabajo, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, España

Sr. José María PÉREZ TORIBIO, Subdirector General de Acción Social Marítima, Instituto Social de la Marina, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, España

---

## THAILAND THAÏLANDE TAILANDIA

Mr Sangkaew MANOCH, Senior Expert on Labour Protection, Department of Labour Protection and Welfare, Ministry of Labour, Bangkok, Thailand

Ms WILAIWAN KOYKAEWPRING, Senior Technical Labour Officer, Labour Protection Bureau, Department of Labour Protection and Welfare (DLPW), Ministry of Labour, Bangkok, Thailand

Ms Chuleerat THOGTIP, Minister Counsellor (Labour), Permanent Mission of Thailand, Geneva, Switzerland

### Employer experts Experts des employeurs Expertos de los empleadores

Mr Fridrik FRIDRIKSSON, Attorney at Law, Fisheries Iceland (SFS), Reykjavik, Iceland

Mr Edwin KAMATOTO, Manager, Human Resources, Human Resources Division, Walvis Bay, Namibia

Sr. Alejandro LONDOÑO, Director Ejecutivo, Cámara de la Industria Pesquera, Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), Bogotá, Colombia

Ms Oyebola Omolara ODUWOLE, Human Resources & Administration Manager, GAC Shipping (Nigeria) Limited, Lagos, Nigeria

Sr. Jorge RISI MUSSIO, Gerente General, Sociedad Nacional de Pesquería, San Isidro, Lima, Perú

Mr Mozafari SADEGH, Adviser, Iranian Confederation of Employers' Association (ICEA), Tehran, Islamic Republic of Iran

Mr Ment VAN DER ZWAN, Senior Policy Adviser, Pelagic Freezer-Tawler Association (PFA), Rijswijk, Netherlands

### Worker experts Experts des travailleurs Expertos de los trabajadores

M. Said EL-HAIRECH, Union des Syndicats des Transports, UMT, General Secretary, Casablanca, Morocco

Mr Johnny HANSEN, Norwegian Seafarers Union, President, Maritimt Hus, Oslo, Norway

Mr Katishi MASEMOLA, General Secretary, Food and Allied Workers Union, Gugulethu, South Africa

Mr Sonny PATTISELANNO, Vice General Secretary, Kesatuan Pelaut Indonesia (KPI), the Indonesian Seafarers Union, Jakarta, Indonesia

M. Lucien Harinony RAZAFINDRAIBE, Secrétaire général, Syndicat général maritime de Madagascar, Madagascar

Sr. Enrique Omar SUÁREZ, Presidente Pesca, Secretario General América Latina, Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU), Buenos Aires, Argentina

Mr Kenji TAKAHASHI, All Japan Seamen's Union, Central Executive Board Member, Tokyo, Japan

Sr. Juan Manuel TRUJILLO, Experto trabajador, Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, Madrid, España

### Workers' advisers Conseillers techniques des travailleurs Consejeros técnicos de los trabajadores

Sr. Leonel Luciano ABREGU, Secretario de Interior, Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU), Argentina

Mr Charles BOYLE, Director of Legal Services, Nautilus International, London, United Kingdom

Mr Kirill BUKETOV, International Officer, Fish Industry and Aquaculture (IUF), Geneva, Switzerland



---

Mr Rossen KARAVATCHEV, ITF, Maritime Sector, Section Assistant, ITF House, London, United Kingdom

Ms Asako KIMURA, Japanese Interpreter for Mr Hideo KON, All Japan Seafarers' Union, Indonesia Representative Office, Jakarta, Indonesia

Captain Hideo KON, Chief Representative, All Japan Seafarers' Union, Indonesia Representative Office, Jakarta, Indonesia

Sr. Rubén Antonio MANNO, Secretario Seccional Mar del Plata, Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU), Argentina

Captain Petr OSICHANSKY, Seafarers' Union of Russia, Head of Seafarers' Branch, Moscow, Russian Federation

Mr Gerard SENO, National Executive Vice President, ALU/PSU, National Labor Center, Quezon City, Philippines

Mr Jon WHITLOW, ITF Secretary, Seafarers, Fisheries and Inland Navigation, ITF House, London, United Kingdom

**Governments participating as observers  
Gouvernements participant en qualité d'observateurs  
Gobiernos que participan en calidad de observadores**

**BELGIUM BELGIQUE BÉLGICA**

M. Pieter BOLLE, attaché, Bruges, Belgique

**CAMBODIA CAMBODGE CAMBOYA**

M. Bou CHANBOROTH, Conseiller (Affaires OIT), mission permanente du Royaume du Cambodge, Genève, Suisse

M. Yang SOKHA, Assistant of Labour Counsellor, mission permanente du Royaume du Cambodge, Genève, Suisse

**CAMEROON CAMEROUN CAMERÚN**

M<sup>me</sup> Corine Elsa ANGONEMANE MVONDO, cheffe de la Cellule des normes internationales du travail, ministère du Travail et de la Sécurité sociale, Yaoundé, Cameroun

Dr Ayuk ETAH, Sub Director of Fisheries, Surveillance, Ministry of Livestock, Fisheries and Animal Industries (MINEPIA)

**CANADA CANADÁ**

Mr Sami SAKAA, National Technical Advisor, Transport Canada, Ottawa, Canada

**CHILE CHILI**

Mr Pablo Lazo GRANDI, Labour Attaché, Permanent Mission of Chile, Geneva, Switzerland

**DENMARK DANEMARK DINAMARCA**

Mr Marin JOHN, Director, Survey and Certification, Danish Maritime Authority, Valby, Denmark

---

## **DJIBOUTI YIBUTI**

M. Mohamed SIAD DOUALEH, ambassadeur, République de Djibouti, ministère du Travail, chargé de la réforme de l'administration

## **FINLAND FINLANDE FINLANDIA**

Mr Jarno VIRTANEN, Ministerial Adviser, Ministry of Social Affairs and Health, Department for Occupational Safety and Health, Helsinki, Finland

## **GERMANY ALLEMAGNE ALEMANIA**

Mr Kersten-Uwe MACHNER, Dipl. Ing., Federal Ministry of Transport and Digital Infrastructure, Hamburg, Germany

## **GUINEA GUINÉE**

M. Ansoumane FOFANA, ministre conseiller, chargé de la pêche, Présidence de la République, Conakry, République de Guinée

## **INDONESIA INDONÉSIE INDONESIA**

Mr Denny ABDI, Counsellor, Permanent Mission of the Republic of Indonesia, Geneva, Switzerland

Mr Ir. ENDROYONO, SE MM, Sub Directorate of Fisheries Labour and Manning of Fishing Vessels, Ministry of Marine Affairs and Fisheries, Jakarta, Indonesia

Ms Retna PRATIWI, Industrial Relations Division, Ministry of Manpower, Jakarta, Indonesia

Mr Arsi Dwinugra FIRDAUSY, First Secretary, Permanent Mission of the Republic of Indonesia, Geneva, Switzerland

Ms Lena KURNIAWATI, Occupational Safety and Health Supervisor, Ministry of Manpower, Jakarta, Indonesia

Mr Rihat PURBA, Labour Inspector, Ministry of Manpower, Jakarta, Indonesia

## **IRAN, ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN, RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D' IRÁN, REPÚBLICA ISLÁMICA DEL**

Mr Babak BASTAMIPOUR, Labour Inspector, Ministry of Cooperatives, Labour and Social Welfare, Permanent Mission of the Islamic Republic of Iran

Mr Fariborz RAJAEI, Senior Expert in Fishery, Associations, Iranian Fisheries Organization, Tehran, Islamic Republic of Iran

## **IRELAND IRLANDE IRLANDA**

Captain Tom O'CALLAGHAN, Nautical Surveyor, Marine Survey Office, Department of Transport, Tourism and Sport, Dublin, Ireland

## **JAMAICA JAMAÏQUE**

Ms Patrice LAIRD-GRANT, Minister-Counsellor, Embassy of Jamaica, Permanent Mission of Jamaica, Geneva, Switzerland

---

**KOREA, REPUBLIC OF  
CORÉE, RÉPUBLIQUE DE  
COREA, REPÚBLICA DE**

Mr Chin-Woo LEE, Deputy Director, Seafarers Policy Division, Ministry of Oceans and Fisheries, Busan, Republic of Korea

Mr Tae-Geon PARK, Fulltime Lecturer, Korea Institute of Maritime and Fisheries Technology, Education and Research Division/Professor, Busan, Republic of Korea

**LEBANON LIBAN LÍBANO**

M. Ahmad ARAFA, conseiller, chef de la délégation, mission permanente du Liban auprès de l'Office des Nations Unies à Genève, Suisse

M. Hani CHAAR, membre, mission permanente du Liban auprès de l'Office des Nations Unies à Genève, Suisse

**MADAGASCAR**

M. Lazandrany Eric Michel RATSIMBA, directeur régional de l'Agence portuaire, maritime et fluviale, TOAMASINA

M. Solofo Andrianjatovo RAZAFITRIMO, Chargé d'affaires a.i auprès de la mission permanente de Madagascar à Genève

M. Emi-Haulain KOLA, conseiller auprès de la mission permanente de Madagascar à Genève, ambassade de Madagascar à Genève, Suisse

**MALAYSIA MALAISIE MALASIA**

Mr Ummar Jai Kumar BIN ABDULLAH, Labour attaché of the Permanent Mission of Malaysia, Geneva, Switzerland

**MOZAMBIQUE**

Ms Claudia TOMAS, Deputy General Director of Fisheries Administration, Ministry of Sea, Inland Water and Fisheries, Mozambique

Mr Paulino CUMBANE, Head of Department of Human Resources, National Fisheries Administration, Ministry of Sea, Inland Water and Fisheries

Mr Juvenal Arcanjo DENGO, Counsellor, Permanent Mission of Mozambique, Geneva, Switzerland

**NETHERLANDS PAYS-BAS PAÍSES BAJOS**

Mr Diede DE BLAAUW, Senior Inspector ILT, Ministry of Social Affairs and Employment, The Hague, Netherlands

Mr Pieter OOST, Senior Inspector ILT, Ministry of Infrastructure and the Environment, The Hague, Netherlands

Mr Martin WINKELMAN, Senior Inspector ILT (Flag State), Ministry of Infrastructure and the Environment, Human Environment and Transport Inspectorate, The Hague, Netherlands

**NIGERIA NIGÉRIA**

Dr O.C. ILLOH, Permanent Secretary, Federal Ministry of Labour and Productivity, Federal Secretariat, Abuja, Nigeria

---

Captain E.B. AGABA, Executive Director, Maritime Safety and Shipping Department, Nigeria Maritime Administration and Safety Agency, Abuja, Nigeria

Ms J.A. GUNWA, Director, Maritime Labour Services Department, Nigeria Maritime Administration and Safety Agency, Abuja, Nigeria

Mr Aniefiok Etm ESSAH, Labour Attaché, Permanent Mission Nigeria

#### **OMAN OMÁN**

Mr Saif Said AL-BALUSHI, Ministry of Manpower in Sultanate of Oman, Oman

#### **PANAMA PANAMÁ**

S. E. Ramón A. MORALES QUIJANO., Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas, Ginebra

Sra. Mayte BURGOS VALDÉS, Jefa del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, Dirección General de Gente de Mar, Autoridad Marítima, Panamá

Licda. Gina Lilibeth VERGARA BALLESTEROS, Abogada, Departamento de Control y Cumplimiento, Dirección General de Marina Mercante (AMP)

Sra. Grisselle RODRÍGUEZ, Consejera, Misión Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas, Ginebra

Licdo. Alejandro MENDOZA GANTES, Consejero, Misión Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, Ginebra

#### **PHILIPPINES FILIPINAS**

Mr Alvin B. CURADA, Republic of the Philippines, Department of Labor and Employment, INTRAMUROS, Manila, Philippines

Ms Celeste M. VALDERRAMA, Labor Attaché, Republic of the Philippines, Department of Labor and Employment, Manila, Philippines

#### **POLAND POLOGNE POLONIA**

Ms Magdalena NOJSZEWSKA-DOCHEV, First Secretary, Permanent Mission of the Republic of Poland to the UN Office, Geneva, Switzerland

#### **PORTUGAL**

Ms Carlota Leitão CORREIA, Head of the Seafarers and Yachtsmen's Division, Directorate General for Natural Resources, Safety and Maritime Services, Lisbon, Portugal

#### **SAUDI ARABIA ARABIE SAOUDITE ARABIA SAUDITA**

Mr Yousef M. AL HOSAN, General Directorate of Marine Affairs, Head Quarter, Sea Ports Authority, Saudi Arabia

Mr Abdulaziz A.M. ALSHEHAB, Deputy General Manager, Kingdom of Saudi Arabia, Ministry of Agriculture, Deputy Ministry for Fisheries, Fisheries Research Centre, Eastern Province, Saudi Arabia

---

## **SENEGAL SÉNÉGAL**

M<sup>me</sup> Ramatoulaye Niang FALL, inspecteur du travail et de la sécurité sociale, cheffe de la Division des relations internationales du travail, République du Sénégal, ministère du Travail, du Dialogue social, des Organisations professionnelles et des relations avec les institutions, ministère du Travail du Dialogue social, République du Sénégal, Dakar, Sénégal

## **SWEDEN SUÈDE SUECIA**

Mr Fredrik JONSSON, Senior Administrative Officer, Civil Aviation and Maritime Department, Swedish Transport Agency, Norrköping, Sweden

## **TRINIDAD AND TOBAGO TRINITÉ-ET-TOBAGO TRINIDAD Y TOBAGO**

Ms Mariella FONROSE, Second Secretary, Permanent Mission of the Republic of Trinidad and Tobago, Geneva, Switzerland

Ms Karen CASH, Attorney and Law, Ministry of Labour and Small and Micro Enterprise Development, Port of Spain, Trinidad and Tobago

Ms Nerissa LUCKY, Fisheries Officer, Fisheries Division, Ministry of Agriculture, Land and Fisheries, Port of Spain, Trinidad and Tobago

## **TUNISIA TUNISIE TÚNEZ**

M. Lassad TAYEB, ingénieur principal, commandant du Port de la pêche auprès de l'Agence des ports et des installations de la pêche (APIP), ministère de l'Agriculture, Genève, Suisse

## **UNITED KINGDOM ROYAUME-UNI REINO UNIDO**

Mr David FULLER, Principal Marine Surveyor, Maritime and Coastguard Agency (MCA), Hull Marine Office (Beverley), United Kingdom

Mr Matt GIACOMINI, Policy Adviser, Maritime and Coastguard Agency (MCA), Southampton, United Kingdom

Representatives of the United Nations, Specialized Agencies  
and other Official International Organizations  
Représentants des Nations Unies, des institutions spécialisées  
et d'autres organisations internationales officielles  
Representantes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados  
y de otras organizaciones internacionales oficiales

## **EUROPEAN UNION (EU) UNION EUROPÉENNE (UE) UNIÓN EUROPEA (UE)**

M<sup>me</sup> Nathalie N. TOLSTOI, conseiller BIT, délégation de l'Union européenne auprès des Nations Unies à Genève, Suisse

---

Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO)  
Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture  
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

Mr Matthew CAMILLERI, Fishery Liaison Officer, Policy, Economics and Institutions Branch, Fisheries and Aquaculture Policy and Economics Division (FIP), Fisheries and Aquaculture Department, Rome, Italy

Mr Ari GUDMUNDSSON, Senior Fishery Industry Officer (Vessels/Fishing Operations), Fishing Operational and Technology Branch, Fisheries and Aquaculture Resources Use and Conversation Division, Fisheries and Aquaculture Department, Rome, Italy

**International Maritime Organization (IMO)**  
**Organisation maritime internationale(OMI)**  
**Organización Marítima Internacional (OMI)**

Mr Brice MARTIN-CASTEX, Head, Implementation and Port State Control, Co-ordination (IPC) Section, Department for Member State Audit and Implementation Support, Maritime Safety Division, London, United Kingdom

**Representatives of non-governmental international organizations**  
**Représentants d'organisations internationales non gouvernementales**  
**Representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales**

**International Christian Maritime Association (ICMA)**

Sr. Domingo González Joyanes, Madrid, España

**International Collective in Support of Fishworkers (ICSF)**

Mr Sebastien MATHEW, Programme Adviser, ICSF – International Collective in Support of Fishworkers, Chennai, India

**International Maritime Health Association (IMHA)**  
**Association internationale de médecine maritime**  
**Asociación Internacional de Medicina Marítima**

Dr Ilona DENISENKO, IMHA President, Antwerp, Belgium

**International Union of Food, Agricultural, Hotel, Restaurant, Catering,  
Tobacco and Allied Workers' Associations (IUF)**  
**Union internationale des travailleurs de l'alimentation, de l'agriculture,  
de l'hôtellerie-restauration, du tabac et des branches connexes (UITA)**  
**Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles,  
Restaurantes, Tabaco y Afines (UITA)**

Mr Kirill BUKETOV, International Officer, Fish Industry and Aquaculture, IUF, Geneva, Switzerland

**International Seafarers Welfare and Assistance Network (ISWAN)**  
**Réseau international d'assistance sociale aux gens de mer**  
**Red Internacional para el Bienestar y la Asistencia de la Gente de Mar**

Dr Suresh IDNANI, Trustee, Croydon, United Kingdom

---

International Transport Workers' Federation (ITF)  
Fédération internationale des ouvriers du transport  
Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte

Mr Jon WHITLOW, Secretary, Seafarers, Fisheries and Inland Navigation, ITF House, London, United Kingdom

Mr Rossen KARAVATCHEV, Senior Section Assistant, Seafarers, Fisheries and Inland Navigation, ITF House,  
London, United Kingdom

International Organisation of Employers (IOE)  
Organisation internationale des employeurs (OIE)  
Organización Internacional de Empleadores (OIE)

M. Jean DEJARDIN, conseiller, Organisation internationale des employeurs (OIE), Genève, Suisse

M<sup>me</sup> Thannaletchimy THANAGOPAL, Organisation internationale des employeurs (OIE), Genève, Suisse

International Trade Union Confederation (ITUC)  
Confédération syndicale internationale (CSI)  
Confederación Sindical Internacional (CSI)

Ms Esther BUSSER, Assistant Director, ITUC Geneva Office (ITUC-GO), Geneva, Switzerland

Organization of African Trade Union Unity (OATUU)  
Organisation de l'Unité syndicale africaine (OUSA)  
Organización de Unidad Sindical Africana (OUSA)

M. Abdullpaye Lelvuma DIALLO, représentant permanent à l'OIT, Genève, Suisse